

Conflictos ambientales en territorios indígenas.

Agradezco a Cristian Opass, Elías Paillán y José Aylwin por haberme permitido trabajar en su investigación, inquietud que dio origen a este trabajo.
A José Quidel y los dirigentes del ayjarewe de Xuf Xuf, por el apoyo.

Rodrigo Lillo Vera¹.

Resumen.

En el texto siguiente se analizan dos conflictos que se han producido en el sur de Chile, en un contexto interétnico y con un trasfondo económico y ambiental específico. Especialmente se explora los discursos de los actores y las formulas que se han utilizado para intentar resolver los conflictos generados por la ejecución de proyectos de inversión.

Se explora también las posibilidades que otorga el ordenamiento jurídico nacional para enfrentar estos debates, y su insuficiencia. Se desarrolla, en suma, la hipótesis sobre si es posible resolver estos conflictos por la vía de la utilización de las llamadas “salidas alternativas a los conflictos” (SAC), tratándose de un tipo de conflicto social y político, donde los intereses en juego van más allá de los intervinientes; y consisten en una discusión sobre el conocimiento y los valores más profundos de las sociedades, y de como se relacionan conflictivamente estas concepciones desde el contacto. Lo que en definitiva exige una transformación del Estado, y la exploración de otros caminos, políticos y jurídicos.

¹ Abogado, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco.

1. Introducción.

Durante el siglo XX la principal denuncia/demanda del movimiento mapuche se ha referido a los efectos de la ocupación militar de la Araucanía en las postrimerías del siglo XIX, y los conflictos del acomodo de los “nuevos vecindados” en el siglo XX. Esto es, la expoliación territorial por parte del Estado en la campaña militar denominada curiosamente “Pacificación de la Araucanía”, y la posterior usurpación de que fueron objeto los mapuche, por parte de los colonos o latifundistas llegados por obra y gracia de la ocupación y radicación realizadas por el Estado.

Es la primera acción la que significó una disminución más considerable en su espacio territorial, ya que se dice que los mapuche perdieron cerca del 90% de su espacio de control en Chile², que correspondía a unos 10 millones de hectáreas³. Sin embargo los actuales mapuche tienen muy presente en la memoria los contratos fraudulentos, “las corridas de cerco”, los arriendo a 99 años que sufrieron de parte de sus vecinos durante el siglo XX.

“Según Bengoa (1985:372) se calcula que en los primeros cincuenta años de este siglo, casi un tercio de las tierras concedidas originalmente en Títulos de Merced, fueron usurpadas por particulares. Según Fernández (1985:29), desde 1927 hasta la década del setenta los colonos transformados en latifundistas han usurpado un 25% (unas 131.000 hectáreas) de las 526.286 asignadas originalmente”⁴

Atendida esta demanda, que tenía que ver con la protección de la tierra y que se expresaba en el movimiento desde principios del siglo XX⁵, es que la nueva legislación⁶ consideró una protección singular para las tierras de los indígenas tituladas por el Estado; que se traduce en lo que Jaime López denomina como mercado restringido de tierras indígenas⁷.

² CEDM Liwen y Marimán, José. “Pueblo Mapuche. Estado y Autonomía Regional”. Centro Estudios y Documentación Mapuche Liwen y Fundación para el progreso humano. Santiago, 1990 (p. 31); p. 14.

³ Consejo de todas las Tierras. “El Pueblo Mapuche, su territorio y sus derechos”. Consejo de Todas las Tierras, Temuco, 1997. (p. 112); p. 12.

⁴ Calfucura, Jorge. “El proceso legal de abolición de la propiedad colectiva: el caso mapuche” ; en www.soc.uu.se/mapuche. 1998; p. 4.

⁵ Marimán, Pablo. Tierra y legislación indígena: una mirada desde el programa del movimiento mapuche (1910-1970)”; en Liwen N° 4, *Anuario del Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen*. Santiago, 1997 (p. 143-171).

⁶ Ley N° 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas de 5 de Octubre de 1993.

⁷ López, Jaime. “Las Tierras Indígenas en la Ley 19.253”, en *Legislación Indígena, Tierras y Pueblo Mapuche*, volumen especial de la revista CUHSO, del Centro de estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco. Temuco, 1999 (p. 8-39); p. 8.

Durante los últimos 5 años, la movilización de los mapuche han vuelto a poner el conflicto interétnico en primera línea, identificándose por los gobiernos de turno como una demanda que subvierte el orden público y el Estado de derecho⁸. Pero esta vez, las demandas de los mapuche no tienen que ver con la protección de sus tierras tituladas por el Estado, que es lo que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena puede enfrentar; sino que se relaciona con la oposición de los indígenas a “la implementación de grandes proyectos de inversión públicos y privados, en distintos puntos del territorio mapuche”⁹.

En este contexto de cambio, aquellas concepciones de modernidad propias de los años 50’ y 60’, en virtud de las cuales las sociedades sin desarrollo debían abandonar aquellas tradiciones (aquellos elementos propios de “lo indígena”) para avanzar hacia él¹⁰, no otorgan salidas a estos conflictos. Por lo que dejan abierto el paso a aquella idea de modernidad que se vincula con la colaboración entre Estado y pueblos indígenas.

En efecto, el marco actual de los conflictos generados por la construcción de la central hidroeléctrica Ralco o el By pass en Temuco, son un buen ejemplo del fracaso de estos intentos de solucionar los conflictos, transformándose en imposiciones que van incoando un conflicto de insospechadas proporciones.

Intentaremos hacer un repaso a estos conflictos, de los mecanismos utilizados, los argumentos de los actores, para detenernos en aquellos elementos que deben quedar como enseñanzas.

⁸ Durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle, el ejecutivo ejerció en cuatro ocasiones la acción establecida en la ley de seguridad del Estado, en contra de indígenas.

⁹ Naguil, Víctor. “Conflictos en el territorio mapuche. Intereses, derechos y soluciones políticas en juego”, en revista Liwen N° 5 del Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen. Temuco, 1999. (p. 11-42); p.11.

¹⁰ Hoekema, André. “Algunas reflexiones sobre modernidad y derecho hoy. O como instituir un pluralismo legal”. Facultad de derecho, Universidad de Amsterdam, Países Bajos, 1994. (p. 23).

2. La Central Hidroeléctrica Ralco en el Alto Bío Bío.

2.1. El proyecto de Endesa.

Desde la década del sesenta se venía planificando por la Corporación Nacional de Fomento (CORFO), órgano administrativo centralizado, la construcción de una cadena de centrales hidroeléctricas que pudieran abastecer un gran porcentaje de la energía eléctrica a Chile. Inicialmente se sostuvo que se trataba de una sola represa, posteriormente quedó en evidencia que se trataba de un proyecto mayor, de 6 centrales hidroeléctricas en la cuenca del Bío Bío: *Quitramán, Huequecura, Aguas Blancas, Pangué, Ralco y Ranquil*¹¹

Particularmente el proyecto de la Central Hidroeléctrica Ralco “consiste en la construcción de una central hidroeléctrica localizada en el curso superior del Río Bío Bío entre las regiones VIII del Bío Bío y IX de la Araucanía, cuya presa se ubicaría a unos 120 kilómetros al sudeste de la ciudad de Los Angeles y a unos 27 kilómetros "aguas arriba" de la Central Hidroeléctrica Pangué”¹². La presa tendrá unas dimensiones de 370 metros de ancho y 155 metros de altura. “La central... permitiría generar una energía anual promedio de 3.380 GWH, con una inversión de aproximadamente US\$ 474 millones para la central propiamente tal y US\$ 12 millones para la conexión con el sistema eléctrico interconectado central”¹³.

Esta serie de centrales implicaría la inundación de alrededor de 22.000 hectáreas de tierras¹⁴. Particularmente la de Ralco implica la inundación de 3.467 hectáreas de las cuales 638 corresponden a tierras pertenecientes a las comunidades mapuche pewenche de Quepuca Ralco y Ralco Lepoy; lo que significa el traslado de más de 1.000 personas, entre ellas, unos 600 pewenche.

El impacto socio-cultural de este proyecto, que ha sido profusamente documentado, y consiste, no sólo en una nueva reducción territorial y relocalización forzada de los pewenches a fines del siglo XX; sino que también, en la pérdida de su hábitat. Por las características del proyecto, este implica la pérdida de sitios religiosos y sagrados, transformación del sistema económico, pérdida de lazos familiares y sociales. Además el efecto de las labores desarrolladas en la obra potenciarán las consecuencias producidas por Pangué, ya que

¹¹ Universidad ARCIS, de Artes y Ciencias Sociales. Departamento de Derechos Humanos y Estudios Indígenas. “El Proyecto Ralco de ENDESA en Chile: Un caso de genocidio”. Santiago, 2000. (p. 87); p. 5-6.

¹² Resolución exenta N° 10 de CONAMA de fecha 06 de Junio de 1997. (p. 63); p. 6.

¹³ Universidad Arcis; op. cit., p. 6.

¹⁴ Universidad Arcis; op. cit., p. 5.

provocarán una fuerte migración en busca de fuentes de trabajo; si bien “el fenómeno de la migración temporal o definitiva ya existe, como en todo el país, en este caso debe verse como el resultado de la insuficiencia de las políticas públicas de desarrollo local, más que como opción deliberada de vida”¹⁵. “Luego, un proceso que acentúe la expulsión de las familias de su hábitat y que implique la desestructuración de su cultura y su final extinción antes de una década, no puede sino catalogarse de etnocidio”¹⁶.

El consultor contratado por la Corporación Financiera Internacional (IFC) para evaluar las medidas ideadas para compensar el impacto de la construcción de la Central Hidroeléctrica Pangue (la primera central), señaló:

“...las actividades de la IFC, ENDESA y la Compañía están acelerando el ritmo de transformación sociocultural de una zona, que en una época, era un rincón aislado de Chile. De ahora en adelante, el futuro económico y cultural de los pehuenches dependerá más y más de la voluntad política y de la capacidad técnica de las tres partes, y del sector público, para respetar a los pehuenches y colaborar con ellos a fin de corregir las distorsiones señaladas en esta evaluación y evitar el surgimiento de otras nuevas. Lo que queda por verse es si este grupo pequeño y empobrecido de pehuenches se beneficiará con los frutos del proyecto o subsidiará el desarrollo hidroeléctrico de Chile a expensas de su economía recursos o cultura. Hasta ahora, a decir por la información recogida, están subsidiando el proyecto”¹⁷.

No obstante, en 1990 el gobierno chileno aprobó el proyecto para llevar adelante la construcción de centrales hidroeléctricas en el río Bío Bío, en el sur de Chile. Y en Enero de 2000, el Gobierno otorga la Concesión definitiva para la construcción de Ralco.

2.2. El Territorio Pewenche.

Este impacto profundo y definitivo se espera de un proyecto que se realiza en un espacio geográfico determinado, que comparte características específicas que lo distinguen, lo que determina también esas consecuencias.

Una de las características que se han considerado en todo los estudios realizados al efecto, consiste en la naturaleza y calidad de sus suelos, su clima, sus recursos renovables y no renovables, etc.; esto es, el hecho que este espacio (Alto Bío Bío) constituya un sistema

¹⁵ Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). “Observaciones de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Central Hidroeléctrica Ralco de la Empresa Nacional de Electricidad S.A.”. Temuco, 1996. (p. 19); p. 11.

¹⁶ CONADI; op. cit., p. 11.

¹⁷ Downing, Theodore. Informe: “Evaluación Interna de la Fundación Pehuen”. 1996.

ecológico específico. Sin embargo, lo que caracteriza a este conflicto es la afectación de un grupo considerable de personas, que habitan el sector, y que no sólo son titulares de las propiedades que implica el proyecto, sino que habitan en él desde siglos, lo cual determina la forma de entender su existencia y de las demás especies que habitan allí.

En su expresión más amplia los -que actualmente conocemos como- pewenche han ocupado los valles cordilleranos durante siglos¹⁸, indistintamente a ambos lados de la Cordillera de los Andes, entre lo que actualmente constituye Chillán y Llaima¹⁹; según algunos, en una extensión de 54 millones de hectáreas²⁰. Su hábitat cordillerano ha definido su forma de vida y su economía, debido a la conformación natural de la Cordillera de los Andes en “distintos pisos ecológicos”. Los pewenche habitan y alimentan sus animales alternadamente durante el año entre “invernadas” y “veranadas”. Esta alternancia permite la sustentabilidad de sus suelos bastante afectados por la actividad intensiva, en razón de lo reducido de sus extensiones. Así, entre Mayo y Diciembre de cada año, los pewenche habitan en las zonas más bajas, donde cultivan algunos granos y hortalizas. Estas invernadas se ubican bajo los 1.000 metros sobre el nivel del mar. Durante los meses estivales, los pewenche emigran a zonas más altas para el pastoreo de sus animales y recolección del piñon o *gñiliu*, de la araucaria o *pewen*, del cual derivan su nombre e identidad cultural²¹.

Hasta bastante avanzada la República, los pewenche, al igual que los mapuche de los valles centrales, mantuvieron espacios de autonomía. En 1852 el Estado chileno crea la Provincia de Arauco, que incluirá el Alto Bío Bío, el que pasa a tener la calidad de territorio indígena y de colonización. Con la avanzada colonizadora de los Estados chileno y argentino, en lo que se denominó “Pacificación de la Araucanía” y “Campaña del desierto”, se fueron

¹⁸ Sabemos por los cronistas (Jerónimo de Vivar), que ya en el siglo XVI los pewenche estaban en estos territorios. Según Molina y Correa (citado en este artículo), antes de los españoles los pewenche correspondían a grupos indígenas nómada de las pampas.

¹⁹ Flores, Jaime. “De la legitimidad de *Futa Chao* y de la usurpación de los *winka*”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p.55-76); p. 55.

²⁰ Downing, Theodore; op. cit.

²¹ Molina, Raúl; Correa, Martín. “Territorio y comunidades Pehuenches del Alto Bío Bío”. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Santiago, 1996. (p. 225); p. 9.

asentando en territorios más reducidos, ya a 1860 sólo ocupaban territorios entre Antuco y Lonquimay²².

Como los procedimientos legales de la radicación no se aplicaron sino en forma tardía (entre 1919 y 1920) -por la acción de latifundistas-, la entrega de Títulos de Merced en Alto Bío Bío es sólo “parcial e inconclusa, respetándose en gran medida la propiedad particular formada a partir de las tierras indígenas”²³. Por estos motivos sólo se entregan títulos de merced a pewenche del valle del Queuco, es decir a las comunidades de Cauñicú, Malla malla y Trapa trapa. Los pewenche del valle del Bío Bío en cambio, sólo acceden a títulos de dominio durante el régimen militar (1973-1990), en que los fundos Bío Bío, Pitrilón, parte de San Miguel de Callaqui, y el Fundo Ralco son transferidos al Estado, dividiéndose éstos, entre los pewenche. Los primeros, se distribuyeron por el Departamento de Asuntos Indígenas de Instituto de Desarrollo Agropecuario entre los pewenche de Callaqui y los ex trabajadores del aserradero de Maderas Ralco. El Fundo Ralco por su parte se subdividió en cuatro lotes, uno de los cuales correspondía a las veranadas de Quepuca Ralco y Ralco Lepoy, que se traspasó a la Corporación Nacional Forestal (Conaf), bajo el régimen legal de Reserva Forestal.

Actualmente los pewenche se encuentran entre Alto Bío Bío y Lonquimay²⁴. Los del Alto Bío Bío ocupan un espacio de alrededor de 30.000 hectáreas²⁵, entre los ríos Queuco, Bío Bío y Trapa. Allí se ubican siete comunidades²⁶: Callaqui, Quepuca Ralco, Ralco Lepoy, Pitril, Cauñicu, Mala Malla y Trapa Trapa. Las comunidades de Quepuca Ralco y Ralco Lepoy se encuentran en el valle del Bío Bio, en su ribera norte. Quepuca Ralco se ubica junto al Volcán Callaqui, entre el fundo el Avellano y la Reserva Ralco, que sirve de veranada, y posee cerca de 11.710 hectáreas.²⁷, “su población llega a 400 personas, distribuidas en 90 familias”²⁸. Ralco Lepoy se ubica entre la comunidad Quepuca Ralco y la Reserva Forestal Ralco, en una superficie de 5.634 hás. Viven allí, alrededor de 800 personas.

²² Molina, Raúl; “Descripción de las comunidades pewenche del Queuco y el Alto Bio Bio”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 77-110); p. 86.

²³ Molina, Raúl; op. cit., p.88.

²⁴ Flores, Jaime; op. cit, p. 55.

²⁵ Downing, Theodore; op. cit, p 11.

²⁶ El término comunidad se utiliza aquí en un sentido amplio, y no con un alcance legal. Tampoco corresponde al modo de organización mapuche, en un sentido tradicional sino a las comunidades dominio formadas en el proceso de radicación entre 1874 y 1929.

²⁷ Molina, Raúl; op. cit., p. 85.

²⁸ Molina, Raúl; op. cit., p. 85.

2.3. Las estrategias de ENDESA.

La empresa proponente: ENDESA, probablemente tuvo conciencia de que sus principales problemas para ejecutar su proyecto de 6 centrales serían acceder a los recursos económicos y cumplir los requisitos legales para obtener las concesiones.

Teniendo presente la trascendencia del proyecto, y las protestas que generó desde un comienzo, la empresa debió plantearse una estrategia adecuada para salvar los dos obstáculos más difíciles que se le presentaban en lo económico y en lo jurídico. Lo económico se refiere al financiamiento del proyecto, para lo cual la empresa, en el caso de Pangué, solicitó un crédito a la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Banco Mundial, que financiaría la construcción de la primera central, Pangué. En 1992 el directorio de la IFC aprobó un crédito para ENDESA de US\$ 170 millones y US\$ 4,7 millones en acciones del proyecto²⁹. “El equipo de la IFC informó al Directorio de la misma? que Pangué era una sola represa, autónoma, y que ENDESA utilizaría los fondos de la IFC solamente para esta única empresa”³⁰, lo que será desmentido por los hechos posteriores. Además de ello, ENDESA utilizó “infraestructura de Pangué, a través de la Fundación Pehuén, a fin de allanar el camino para la construcción del Proyecto Ralco”³¹.

En el aspecto jurídico, el proyecto Ralco enfrenta obstáculos legales que no se presentaron a la primera central; pues cuando esta se construyó, en 1992, no se encontraban en vigencia las leyes N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente y la N° 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas. Por lo que además de requerir la concesión administrativa que se otorga conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, ley eléctrica, debía cumplir con los requerimientos de estos cuerpos legales.

La propiedad indígena se encuentra protegida por exigirlo el interés nacional, según se encuentra previsto en la legislación indígena. Esta ley (N° 19.253) dispone un estatuto especial respecto de la propiedad indígena, en razón de constituir las tierras “*fundamento principal de su existencia y cultura*”(Artículo 1° Ley N° 19.253). En virtud de estas

²⁹ Johnston, Barbara; Turner, Terence. “Los pehuenche, el grupo Banco Mundial y Endesa; violaciones de derechos humanos en los proyectos de las represas Pangué y Ralco en el río Bio-Bio, Chile. Informe del Comité de Derechos Humanos Asociación Americana de Antropología”. Marzo de 1998. (p. 34); p. 5.

³⁰ Johnston, Barbara; et. al, op. cit; p.:6

³¹ Universidad ARCIS; op. cit, p. 73.

disposiciones no es posible enajenar dichas tierras a quienes no tengan la calidad de indígena, así como tampoco establecer, gravámenes, ni arriendos por más de cinco años. En forma excepcional será posible someter la tierra indígena a algún gravamen con la autorización de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), a menos que se trate de uno que afecte la casa habitación y el terreno necesario para la subsistencia de la familia. Y se podrán enajenar (también de manera excepcional), mediante permutas aprobadas previamente por la misma Corporación.

Esta descripción plantea un doble escenario, legalmente complejo. Por una parte, dispone el establecimiento de un poderoso derecho de dominio de los indígenas. En efecto, si la propiedad privada es un instituto relevante dentro de nuestro orden jurídico, la propiedad indígena, es una que goza de una protección privilegiada.

Por otra ha permitido a la empresa y al gobierno plantear la existencia de un aparente dilema entre *propiedad indígena privilegiada* versus *utilidad pública*, que se ha colocado a la propiedad indígena en contradicción con la función social, transformándose en un obstáculo para el desarrollo.

ENDESA, admitió que debía contar con la voluntad de cada uno de los propietarios, para obtener sus tierras mediante permutas, por ello emprendió tempranamente la tarea de captar los consentimientos de los pewenche para los contratos. Esto es compatible además, con la decisión de CONAMA, que al otorgar el permiso ambiental a ENDESA, subrayó, que en todo caso la autorización ambiental es “condición necesaria pero en ningún caso suficiente para la realización del Proyecto, que sin lugar a dudas requiere de una aprobación posterior de las permutas, por parte de CONADI como único órgano competente”³².

El proceso de información que llevó a cabo ENDESA para obtener la voluntad de los pewenche, estuvo marcado por el uso de la institucionalidad de la Fundación Pehuén, creada para la mitigación de los efectos provocados por Pangué³³, y por el anuncio de que la obra y el traslado eran inminentes y se encontraban aprobados por el gobierno³⁴.

Pero hasta ahora la empresa no ha podido convencer al total de los propietarios, ha puesto énfasis en otra estrategia. Aún sin voluntad de los pewenche, la ley eléctrica establece

³² Resolución exenta N° 10 de CONAMA de fecha 06 de Junio de 1997; p. 17.

³³ Johnston, Barbara, et. al., op. cit; p. 12.

³⁴ Universidad ARCIS, op. cit., p. 63.

que las concesiones eléctricas involucran servidumbres legales, que no requieren el consentimiento del dueño del predio “sirviente”, y que según apostaba uno de los gerentes de la empresa, José Yuraszeck, “la ley eléctrica va a primar en estos aspectos por sobre la otra, tenemos informes jurídicos..., Ralco va estar operando el 2002”³⁵.

A partir de Septiembre de 1997, la empresa comienza a ingresar a CONADI las solicitudes de permuta firmadas por los pewenche ³⁶; no obstante los anuncios que los mismos pewenche habían hecho:

“una persona pone en claro que él no ha escuchado a ninguno de los comuneros ¿de kepuka ralko? decir que esté dispuesto a vender sus tierras, y tampoco cree que exista una persona que esté dispuesta a trasladarse de la zona, recuerda que la Endesa es la interesada en construir la represa y no los pewenche” ³⁷

ENDESA logra en definitiva obtener la mayoría de los consentimientos de los pewenche propietarios de tierras a inundar, pero no la de todos. Actualmente, existen familias que se niegan a entregar sus tierras. A su vez, ha conseguido del Gobierno la aprobación definitiva de la concesión³⁸.

2.4 Los pewenche y la Central Ralco.

En cuanto a la voluntad de los pewenche para suscribir los contratos respectivos, Downing ha dicho que “los pehuenche no están bien al tanto de las instituciones y reglas de la sociedad dominante”³⁹. Los pewenche no cuentan tampoco con representación legal. La Fundación Pehuén no ha dado dicha asesoría, y si lo hiciera “tendría un conflicto de intereses, ya que tres de los siete miembros del directorio son empleados de la compañía. Un cuarto, el Presidente del Directorio, es también Presidente de Pangué S.A., y socio de una empresa que tiene contrato con Endesa para preparar el reasentamiento de Ralco”⁴⁰. Según señala

³⁵ Moraga, Jorge. “Agua Turbias. La Central Hidroeléctrica Ralco en el Alto Bío Bío”. Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales. Santiago, 2001. (p. 141); p 55.

³⁶ Namuncura, Domingo. “Ralco: ¿represa o pobreza?”. LOM ediciones. Santiago, 1999. (p. 334); p. 169.

³⁷ Relmuan, María Angélica. “El proyecto de la central hidroeléctrica Ralco en Alto Bio Bio: La visión de las comunidades”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 193-230); p. 195.

³⁸ Decreto Supremo N° 31 de fecha 18 de Enero de 2000.

³⁹ Johnston, Barbara, et al., op. cit.; p. 8.

⁴⁰ Downing, Theodore; op. cit.; p. 65.

Dwoning⁴¹, el gobierno no ha asistido tampoco jurídicamente a los pewenche. Lo que es efectivo, en parte⁴².

Asimismo, y para poder “detectar si efectivamente era para ellos una decisión imperiosa, pero propia, irse de sus tierras para buscar nuevos horizontes o mejorar sustancialmente su vida”⁴³, el director nacional de la Corporación (Domingo Namuncura) determinó realizar entrevistas de seguimiento del proceso de presentación de permutas; de cuyos resultados se pueden extraer algunas conclusiones relevantes. Como ha dicho el propio Namuncura, “...necesitábamos establecer fehacientemente si la solicitud de permuta era fruto de una decisión conscientemente adoptada o era resultado de circunstancias forzosas e impuestas”⁴⁴.

Para cumplir su objetivo, se traslada a Ralco, y Santa Bárbara junto a otros funcionarios para entrevistar a los pewenche. De estas entrevistas resaltan algunos testimonios como el de José Rodríguez Piñaleo: “Sí, yo no sé leer ni escribir y en el contrato que firmé en la Notaría de Los Angeles yo puse mis iniciales y mi esposa estampo su dedo...”⁴⁵. Acerca de si entendieron claramente lo que dice el contrato que se firmó, los pewenche dieron respuestas similares⁴⁶.

La conclusión del ex director de CONADI es que “...del conjunto de la entrevista, se desprende claramente una percepción nítida respecto del grado de consentimiento,

⁴¹ Downing, Theodore; op. cit., p. 65.

⁴² Hasta el año 1997, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena contaba solamente con un abogado para toda la región del Bío Bío. La oficina gubernamental se encontraba en ese entonces en la ciudad de Cañete, distante 300 kilómetros de Ralco. Sólo a partir del año 1997 la Corporación financió un programa de apoyo jurídico a las comunidades de Alto Bio Bio a realizarse por la Universidad Arcis de Santiago, que patrocina una demanda de nulidad de la resolución que aprobó ambientalmente el proyecto. En Septiembre de ese año, la Corporación licitó además un programa de asistencia jurídica que, en la Octava región se adjudicó la Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco. Durante el año 1998, la Clínicas Jurídica de interés público de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco efectuó asesoría en materia jurídica a los pewenche que se oponían a la construcción de la Central.

⁴³ Namuncura, Domingo; op. cit., p. 177.

⁴⁴ Ibid., p. 172.

⁴⁵ Ibid.; p. 192.

⁴⁶ “Yo no sé leer ni escribir, pero se firmar. Mi señora no sabe nada. Otra persona firmó por ella. Me leyeron el contrato, pero no me quedó todo en la cabeza...” (José Benitez); “...entiendo lo que dice el contrato porque me lo leyó el señor Notario, aunque no sé leer ni escribir” (Segundo Calpan); “...del contrato poco entiendo. Yo no sé leer ni escribir, pero estampé mi dígito pulgar.” (José Calpan); “yo no sé leer ni escribir.....sólo entendí un poco” (José Comilao) “yo no se leer ni escribir.....me trajo un supervisor, don Armando Illanes. Me dijo que tenía que venir a firmar”,...”el me dijo que estaba todo listo” (Juan Quipaiñan); “...me leyeron el contrato pero no entendí” (José Huenchucan); “no” (José Santos Rodríguez). Todos los testimonios son extraídos de las entrevistas que se encuentran publicadas en Namuncura, Domingo. “Ralco: ¿represa o pobreza?”, ya citado.

confirmándose la hipótesis –por parte de CONADI- de que nos encontrábamos en una situación de *consentimiento forzoso*⁴⁷, sin más alternativa que salir del lugar...’⁴⁸

Otro tanto concluye el estudio realizado por María Angélica Relmuan que forma parte de un análisis crítico del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de CONAMA. “Los pewenche no han tenido la posibilidad de tener una opinión libre sobre la central, y cabe reflexionar y preguntarse si estas condiciones cambiarán de modo más favorable para ellos, tal cual es su intención”⁴⁹.

Durante la primera etapa de intervención de la empresa en las comunidades de Ralko Lepoy y Kepuka Ralko (entre fines de 1996 y comienzos 1997), en procura de la voluntad de los pewenche para permutar sus tierras, se produce una reacción negativa de los pewenche frente a las intenciones de ENDESA, en términos de avanzar en la construcción de su segunda central. Esto es comunicado formalmente al Servicio encargado de otorgar los permisos ambientales, la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). En Junio de 1996, llegaron a la oficina de la Directora de CONAMA, Sra. Vivianne Blanlot, dos cartas desde Alto Bio Bio, cada una era suscrita por el Lonko y unos cincuenta miembros de las comunidades de Kepuka ralko y Ralko lepoy, respectivamente.

En ellas, las comunidades manifiestan que “no estamos de acuerdo con el Proyecto de la Central Ralco y nos oponemos a su construcción...” y “pedimos que CONAMA rechace el Proyecto Central Ralco, que nuestra voz sea escuchada y respetada”⁵⁰.

Ahora bien, en estas cartas se expresan las opiniones de las comunidades a través de su autoridad tradicional, y no señalan como razón fundamental para su oposición, el carecer de la claridad suficiente para opinar sobre la propuesta hecha por la empresa y lo que esto significa. Más bien, ellos (los mapuche pewenche de estas dos comunidades) identifican otras, como las consecuencias indeseables, de acuerdo a su propia percepción.

Señalan que “el proyecto afecta a toda la comunidad, no sólo a los que serán afectados directos por la inundación, faenas y caminos”⁵¹. Que no está en discusión la eventualidad de trasladarse, “porque nosotros somos nacidos y criados y fuimos dejados aquí por *Chachao*, en

⁴⁷ El destacado es original.

⁴⁸ Ibid., p. 228

⁴⁹ Relmuan, María Angélica, op. cit., p. 221.

⁵⁰ Relmuan, María Angélica, op. c it., p. 225.

⁵¹ Relmuan, María Angélica, op. cit., p. 222

la tierra de nuestros antepasados”⁵², “nuestras tierras son las mejores...”, “donde estamos tenemos nuestra riqueza, ahí están los antiguos enterrados y no queremos dejar de ver el cielo, porque nuestra tierra es nuestra madre y nuestro padre...”⁵³.

Estas declaraciones dejan en evidencia algunos puntos que deben ser considerados fundamentales por lo pewenche, puestos en un escenario de construcción de un megaproyecto dentro de su territorio. En primer lugar existe clara conciencia que, quien debe otorgar su consentimiento para el traslado, son los pewenche colectivamente considerados; y no cada uno en particular. Esto porque se entiende que *el proyecto afecta a toda la comunidad, no sólo a aquellos cuyas tierras serán inundadas, u objeto de faenas y caminos*; y que, en tal situación, no estarían dispuestos a abandonar su tierras.

De acuerdo a estos argumentos, no aparece entonces posibilidad de establecer - respecto de este punto al menos- una posibilidad de negociación, los pewenche se ubican fuera de la mesa, porque no hay nada que ellos quieran intercambiar, y reclaman su derecho a no salir de sus tierras sin su voluntad. Ellos entienden que abandonar sus tierras es más que cambiar el suelo donde desarrollan una actividad productiva. Su tierra es su espacio vital para la supervivencia de su cultura, y –como ellos mismos recalcan- “no hay compensación posible para nuestra cultura”⁵⁴.

Esto lo hace explícito el lonko de Kepuka, don Antolín Curriao: “yo estoy totalmente en contra del Proyecto. Para los pewenche significa una gran perjudicación (sic), no hay ningún beneficio para la comunidad. Si ENDESA llega a hacer la represa de Ralco, para nosotros será un dolor muy grande porque ahí se desaparece la comunidad se desaparece la cultura y quedarían debajo del agua los cementerios donde están los antepasados. Yo veo un peligro muy grande para el futuro de la comunidad y para la cultura también...”⁵⁵

Una opinión distinta que se entrega sobre el tema, es la que tiene que ver más con las ventajas o perjuicios calculables patrimonialmente; es decir se trata de una respuesta a la oferta de la empresa, en términos que pueden ser “leídos” por los agentes de la empresa o el Estado como una contra propuesta.

⁵² Relmuan, María Angélica, op. cit., p. 225

⁵³ Ibid., p 225

⁵⁴ Ibid., p. 223

⁵⁵ En entrevista realizada por José Aylwin para su tesis de magister “Indigenous People’s Rights in Chile and Canada: A Comparative Study.”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de British Columbia.

Aquí caben opiniones como: “no se compara lo que tenemos con lo que se nos ofrece y con las riquezas que se sacarán del proyecto”⁵⁶, aquellas que se refieren comparativamente a sus tierras y las ofrecidas (Fundo el Barco) para la relocalización. También quienes fustigan la actuación de ENDESA⁵⁷, no tienen confianza en el cumplimiento de sus compromisos.

Sin embargo, parece desprenderse de las expresiones de los pewenche, recogidas por la investigadora del Instituto de Estudios Indígenas, que las ofertas realizadas por la empresa no cumplen con sus expectativas. Existe, al parecer, una distancia entre las ideas que se sugieren por la empresa sobre el desarrollo y el bienestar, que no son compartidas por los afectados. Cuando declaran que “no se compara lo que tenemos con lo que se nos ofrece”, o que “nuestras tierras son las mejores”⁵⁸, lo que parece querer decirse, y que está detrás de esta negativa condicional, es que los criterios con que justiprecian sus tierras no corresponden a un carácter puramente patrimonial y en sentido económico como el que es utilizado entre nosotros, en las políticas gubernamentales; donde el problema de los indígenas constituye un problema ambiental, y el problema ambiental, un problema de compensación económica⁵⁹.

El “no hay compensación posible para nuestra cultura”, parece dar cuenta de esta incongruencia entre lo que me “ofrecen” y lo que “pido”. Porque si para los mapuche los “*che*” (las personas) forman parte del “medio ambiente” (*mapu*), ello significa que las personas están comprometidas en mantener el equilibrio de la naturaleza; y que el desequilibrio que se provoca con la transgresión de un espacio significativo (que tiene un dueño, *gnen*), no se repara con el pago en dinero a un *che*. Pues quedará una deuda pendiente con el “dueño” del espacio.

En un tercer grupo, pueden ubicarse aquellas personas que están de acuerdo con el proyecto. Estos a su vez pueden dividirse en aquellos que plantean la imposibilidad de oponerse, ya que son los de ENDESA los que decidieron, junto al gobierno⁶⁰ y aquellos que

⁵⁶ Relmuan, M:A., op. cit., p. 222.

⁵⁷ se califica “a Endesa como usurpador, tal cual los winka que antaño les quitaron las mejores tierras” (Relmuan, op. cit.:197). Se señaló que “Endesa continúa trabajando sin siquiera consultarles o pedir permiso a las personas pewenches” (Relmuan, op. cit.:196)

⁵⁸ Relmuan, M:A., op. cit., p. 222.

⁵⁹ Morales, Roberto. “Una visión crítica a la modernidad impuesta a los pewenche del Alto Bío Bío”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 253-272); p. 263.

⁶⁰ Como lo indica Relmuan (op. cit., pág. 206) “los pewenche, en general, habían sido informados por funcionarios de la empresa de versiones como, que el Proyecto de la Central estaba aprobado y que había sido

perciben a ENDESA como “la única instancia que ha estado en forma intensiva en el sector y pasaría a ser un referente de su relación con la sociedad mayoritaria. Dicen que los funcionarios de ENDESA han estado cercanos a ellos y les auxilian en sus necesidades más urgentes”⁶¹. Aquellas opiniones que enfrentan el proyecto como una fatalidad, parecen acercarse más a una posición que no es capaz de constituir consentimiento jurídico para dar lugar a un contrato.

Entre las primeras opiniones de este tercer grupo, se puede contar la de don José Maripi; quien ante la pregunta de si deseaba cambiar su casa y su terreno por otro lugar, señala que “como yo he sido nacido y criado en Ralco Lepoy, no deseo cambiarme, pero como la represa ha empezado a trabajar, nos tenemos que cambiar, porque no podemos andar debajo del agua como los camarones...”⁶². Entre los segundos, están los pewenche como don Pedro Huechecal: “Sí ¿deseo cambiar mi casa y terreno por otro lugar?, porque ENDESA nos dio trabajo y nos trajo progreso...”⁶³.

Además, es posible -aunque no se cuentan con antecedentes del trabajo en terreno- que las distintas opiniones o discursos recogidas en torno a la Central, puedan estar presentes de manera cruzada. Es decir, que una misma persona o grupo, pueda sostener y manifestar más de una posición, inclusive de manera conjunta.

2.5. El Estado y la construcción de la Central.

La posición del Estado, y básicamente del gobierno, en relación a la Represa ha estado marcado por su opinión respecto de lo que entiende por desarrollo y bien común, que constituye su mandato genérico, de acuerdo a la Constitución Política. Si bien, se han planteado disputas al interior del gobierno en términos de cómo interpretar estos conceptos en relación al rol del gobierno frente a un conflicto generado por un megaproyecto como Ralco, existe un discurso hegemónico en el Estado manifestado en la tramitación administrativa del proyecto (y también en la tramitación judicial). Las voces disidentes en este sentido no han influido de manera determinante en la opinión del gobierno; por el contrario,

aprobado por el ex presidente Aylwin. Aún estando el Proyecto, en realidad, recién en su etapa de estudio de impacto y posterior evaluación por parte de la Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA”.

⁶¹ Relmuan, M.A., op.cit., p. 214.

⁶² Namuncura, D., op. cit., p. 176.

⁶³ Namuncura, D. op. cit., p 185.

quienes han sostenido visiones contrarias han debido salir de sus cargos⁶⁴. Así, el propio presidente Eduardo Frei, dio apoyo público a esta iniciativa y asistió personalmente a la inauguración de la primera Central (Pangue).

El discurso del gobierno entonces podría enunciarse de la siguiente forma: i) el Proyecto Ralco es una obra que aporta energía eléctrica de bajo costo, “con 570 megawatts de potencia, la central Ralco será la de mayor capacidad en el país, y podrá abastecer cerca del 10 por ciento del sistema interconectado central. Su construcción reduce las tarifas eléctricas y contribuye a sortear la creciente demanda y los ciclos de sequía a que el país está expuesto”⁶⁵; ii) que se considera de bajo costo, en cuanto a que el que ocupe esa energía deberá pagar menos que por otra (léase gas natural, petróleo). No se consideran en cambio, “otros” costos; iii) esto favorecería el crecimiento económico ya que “cualquier proyecto de inversión requiere una fuente de energía para su desarrollo y en el caso del país, la hidroelectricidad es más barata que la generación térmica, lo cual permite conseguir una producción de bienes y servicios en forma más competitiva”⁶⁶; esto se funda además en la idea que a mayor crecimiento económico, mayor bienestar para las personas; iv) que el término “las personas”, equivale aquí a decir “la mayoría”; de tal manera que desde esta perspectiva, la bondad de una decisión depende que favorezca el mayor bienestar para el mayor número de personas.

Que para esta visión utilitarista se justifica que el costo lo asuma una minoría, ya que la obra se funda en la utilidad pública. El discurso de los agentes del gobierno ha sido consecuente con esta filosofía, lo que se expresa adecuadamente en la palabras del Ministro (Secretaría General de la Presidencia) Juan Villarzú: “...nada de eso ha existido (se refiere a posibles maniobras de presión para que se apruebe el proyecto), hay un interés genuino de la autoridad por tratar de velar de la mejor manera posible por los interés de todos los chilenos, del bien común y del mandato que la ley le ha dado a la dirección ejecutiva de la CONAMA y a este ministerio”⁶⁷.

⁶⁴ En este caso se encuentran los directores de CONADI Mauricio Huenchulaf y Domingo Namuncura, los consejeros de la misma institución Mylene Valenzuela y Cristián Vives.

⁶⁵ Editorial del diario El Mercurio de Santiago de 21 de Marzo de 2000, p. A3.

⁶⁶ Diario La Tercera de 19 de Febrero de 2000, p. 23.

⁶⁷ Namuncura, D., op. cit., p. 147.

Más directamente el Intendente de la octava región de la época, Martín Zilic declaraba “siete pehuenches no pueden detener la central Ralco”⁶⁸.

De esta forma, el deber del Estado consiste en promover estos proyectos en razón que las mayorías se encontrarán mejor si se realizan. Y que, al Estado no le corresponde sino otorgar las autorizaciones administrativas que procedan, que están dados en este caso por la autorización especial de las permutas por CONADI y el permiso ambiental por CONAMA.

Esta doble sujeción legal (a la ley indígena y ambiental) del Proyecto, hizo surgir una discusión de interpretación legal a la que ya hemos hecho alusión⁶⁹; que significó en definitiva una indefensión por parte de los indígenas, puesto que permanentemente el gobierno bajo la excusa de una derrota judicial anticipada que significara una “devaluación” de la ley indígena, ofreció una serie de salidas alternativas que, o no se dieron, o consistieron en un aumento de la compensación económica. Y mientras este discurso lo esgrimían algunas autoridades gubernamentales, los funcionarios de los servicios, procedían a otorgar los permisos.

Ahora bien, dentro del discurso oficial se presentó la idea de que si bien forma parte de los deberes del Estado, la preocupación por la protección del medio ambiente y de las minorías, estos son temas diferentes que debían tener a su vez, canales de expresión diversa que no debían confundirse. El gobierno afirmó en este sentido que “si lo que se quiere es cuestionar la política estratégica del Gobierno hay que hacerlo en ese plano, mientras que si lo que se quiere es analizar la situación indígena hay que hacerlo en el marco de esa Ley, pero no se puede pedir a la CONAMA, cuya tarea es emitir una certificación ambiental, que tome atribuciones que no le corresponden”⁷⁰. Lo cual implica que cada aspecto y dimensión de las cosas puede -y debe- ser examinada de manera separada.

⁶⁸ Diario El Sur de Concepción, 7 de Agosto de 1998, citado por Víctor Toledo en “Sí señor Intendente Zilic, siete pehuenches si pueden detener la Central Ralco”, documento inédito. Agosto de 1998.

⁶⁹ Al respecto ver informe en derecho de Jorge Recht Pizarro, “Constitucionalidad del estatuto jurídico de CONADI en referencia a los artículo 19 N° 21, 23 y 24 de la Constitución Política de Chile. 1997; y María Salamanca Huenchullán, 1999, “El límite a la protección de tierras indígenas de la ley N° 19.253”, en Volumen especial: *Legislación Indígena, Tierras y Pueblo Mapuche*, revista CUHSO del Centro de Estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco, páginas 49 a 66.

⁷⁰ Ministro Juan Villarzú, citado por Namuncura, op. cit., p. 147.

3.- Construcción del By Pass de Temuco en Xuf Xuf.

3.1. El proyecto del gobierno.

En 1983, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) planteó la necesidad de que la carretera panamericana tuviera un trazado que no cruzara el área urbana de la ciudad de Temuco, para evitar el impacto urbano que se producía en esa ciudad. Esto se enmarca dentro de un proyecto mayor del Ministerio que es el Programa de Concesión de la Ruta 5 entre la ciudades de La Serena y Puerto Montt que abarca un total de 1.500 kilómetros⁷¹, “que permitirá que el país cuente con una carretera de alto estándar, alta velocidad y una alta seguridad para los usuarios”⁷².

La forma de realizar esta obra es “a través de la ley de concesiones del año 1992 y sus modificaciones posteriores, conforme a la cual ha sido posible interesar a inversionistas privados nacionales y extranjeros en invertir en infraestructura por medio del sistema de Concesión, lo que significa que el privado asume la construcción, operación y mantención de las obras necesarias, recuperando su inversión en un número de años mediante el pago de peajes o tasas por los usuarios de las obras”⁷³.

Específicamente, el proyecto By Pass Temuco forma parte del tramo Collipulli-Gorbea de la ruta 5 Sur con una longitud de 145 km, lo que constituye uno de los 8 tramos en que se ha dividido la carretera para su Concesión. “La longitud total del By pass es de aproximadamente 20 km., y entre 40 y 60 metros de ancho, de los cuales 6,1 pasan por territorio indígena y 13, 9, no lo hacen. En su recorrido atraviesa propiedad de 60 propietarios mapuches y 30 no mapuches”⁷⁴. El By Pass se encuentra trazado en la ribera oriente del río Cautín, desde el norte por la localidad de Cajón, “cruzarán luego el río Cautin por un puente ubicado 200 metros aguas arriba del actual puente Cajón. Luego de cruzar sobre el camino a Vilcún seguirá en el kilómetro 5 por el interior del Fundo Santa Ana hasta llegar a la ribera oriente del río Cautín y la desembocadura del estero Ñilquilco”⁷⁵ “siguiendo por la ladera del cerro Conún Hueno y luego conectándose a la Ruta 5 en su salida Sur en el sector Licanco”⁷⁶.

⁷¹ Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso, Criterios y Estrategias para su diseño e implementación”. Documento obtenido del Ministerio, sin fecha, inédito. (p. 18); p. 1.

⁷² Ministerio de Obras Públicas. “Especial By pass”. Sin fecha. (p. 8); p. 1

⁷³ Ibid., p. 1

⁷⁴ Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso ..”, op. cit., p. 3

⁷⁵ Diario Austral de fecha 5 de Septiembre de 2000, p. A6.

⁷⁶ Ministerio de Obras Públicas. “Especial By pass”, op. cit., p. 5.

Los problemas que se planteaban resolver con el proyecto By pass eran el alto costo del transporte, congestión del tránsito, impacto urbano y contaminación del aire, generación de alto índice de accidentes e inseguridad de los habitantes; todos los cuales pueden considerarse como de utilidad pública utilizando la terminología de la Constitución Política; directrices, en términos de Ronald Dworkin⁷⁷.

El trazado propuesto originalmente para este desvío se ubicaba hacia el este de la ciudad de Temuco y afectaba a no menos de 27 comunidades indígenas y alrededor de 300 familias mapuche del sector de Xuf Xuf. El año 95' se retomó este proyecto y se planteó un estudio que permitiera rebajar los impactos en territorio indígena, pero que a la vez fuera económica y técnicamente factible y que respetará “los instrumentos de planificación territorial de las comunas involucradas”⁷⁸. Esto significa que no se aceptó un trazado que transcurriera por espacios urbanos de la comuna de Temuco o la reciente comuna de Padre las Casas, o muy cercanos a ellos, de tal forma que en razón de su ritmo de crecimiento quedarán ubicadas al corto plazo dentro de ellas.

3.2. Los wenteche y los Wichan Mapu de Xuf Xuf y Koyawe.

El By pass se construye en la naciente comuna de Padre las Casas ubicada al sur oriente de Temuco, en la ribera opuesta del río Cautín. Padre las Casas tiene un población de 46.000 habitantes de los cuales un 40% es población indígena⁷⁹, que es mayor al promedio regional de población indígena, inferior al 30%.

La mayor parte de ella corresponde a población rural, los que se distribuyen en 246 títulos de merced, distribuidos por el Estado en la época de la radicación (fines del siglo XIX y comienzos del XX). Por nueve de estas ex comunidades atraviesa el proyecto vial.

Desde una perspectiva política y territorial mapuche, son dos los espacios que se verán afectados: Xuf Xuf y Koyawe. Cada uno de ellos, constituye un *Rewe* o *Wichan mapu*, que

⁷⁷ Ver Dworkin, Ronald. “Es el derecho un sistema de normas”, en Dworkin, R. comp. *La Filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. (p. 75-127).

⁷⁸ Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso ..”, op. cit., p :2.

⁷⁹ Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso ..”, op. cit., p.3.

son espacios territoriales que agrupan a un conjunto de *lof mapu*, que constituye la “unidad territorial, familiar y espacial mínima, constituida por uno o más xokiñche”⁸⁰.

Estos *rewe* a su vez se encuentran ubicados en lo que constituía hasta antes de la ocupación de la Araucanía el territorio de los wenteche, una de las identidades territoriales o *butalmapus* en que se organizaban los mapuche, y que se estructura en torno al *meli wichan mapu*⁸¹

Según Bengoa, “la zona habitada por los arribanos (wenteche) estaba densamente poblada, pues la ganadería se reproducía con mucha facilidad en las llanuras precordilleranas. En cada valle localidad dominaba un cacique principal rodeado de mocetones, pero a diferencia de los abajinos (nagche), todos ellos se encontraban, al comenzar el siglo XIX, estrechamente unidos en torno a Mariluán y Manguin, el primero famoso por lo valiente y el segundo, por lo sabio”⁸².

Los wenteche, a diferencia del los nagche o abajinos, durante el siglo XIX combatieron al ejército chileno, incluso durante el período de la independencia combatieron junto a los realistas, bajo la consideración de que ellos respetarían los parlamentos suscritos con los longkos mapuche. Hasta mediados de siglo apoyaron los alzamientos al gobierno central criollo, y al verse derrotados, Manguin buscará apoyo en Argentina. Mientras que los principales longkos abajinos, permanentemente buscaron los acuerdos con los chilenos.

En el sitio de Temuco, durante el último levantamiento en 1881, los mapuche de Xuf Xuf, liderados por Esteban Romero, constituyeron una de las 3 columnas que pretendían asaltar el fuerte de Temuco. Junto a Romero, pelearon Sandoval y Parra de Xuf Xuf y otros caciques de Allipén y Llaima.

“Don Alejandro Curiqueo de Truf Truf nos dice (1981): Esteban Romero fue a buscar a varios por allá por Cunco. Eso sí que no sé el nombre del cacique, el cacique ese que vivía por ahí por Trompulu.. Esos terminaron allí en el río, con caballo y todo. Los mataron los chilenos con las armas que tenían. Éstos de acá iban sólo con lanzas, y los pillaron comiendo a esta gente. Esa parte estaba cubierta de monte (arbustos). Por allá dijo *ni finado papá* que los correataron desde abajo (desde Temuco). Primero tenía un tiro

⁸⁰ Quidel, José y Jineo, Fernando. “Las raíces para nuestro cultivo”, en Caro, Aracely; Durán, Teresa y Tereucán, Julio, ed. *Estilos de desarrollo en América Latina*. Universidad Católica de Temuco, Universidad de la Frontera. Temuco, 1999. (p.147-158); p. 155.

⁸¹ Ver Marimán, P. “Gobierno y Territorio en el País Mapuche”. En. revista *Kull Kull*, N° 2. Proyecto de desarrollo autogestionario mapuche. Temuco, 2001

⁸² Bengoa, José. “Historia del Pueblo Mapuche”. Sur ediciones, Santiago 1996. (p. 426); p. 80-81.

nomás el fusil, ya después tiraban viras veces y mataban mucho. Salieron del cuartel y mataron ese campamento de gente que allí había. Pasaron el río agarrados de la cola del caballo, así pasaron los que se salvaron”⁸³

Según nos cuenta Javier Quidel, días antes del combate se realizó en Pütrawe, sector Xuf Xuf, un gran *trawiin* (reuniones) para determinar el combate al ejército chileno, donde concurrieron los longko de todos los lof de Xuf Xuf⁸⁴.

José Quidel nos explica⁸⁵ “...cuando se funda Temuco y llega el ejército chileno, invade y mata mucha gente, y se puso un gran enfrentamiento, nuestra gente que son nuestros antepasados, lucharon bastante o vastamente por el tema, lucharon hasta el final para que no se estableciese esa ciudad, y luego fueron derrotados por el ejército chileno y ellos atravesaban luego los ríos⁸⁶ y muy malheridos llegaban a morir, a ese lugar y fue un lugar muy especial y hoy en día quedan algunos vestigios de eso; y esos vestigios en este momento están siendo violados”⁸⁷.

3.3. Estrategia del Ministerio de Obras Públicas.

Considerando la “necesidad de mantener la continuidad del proyecto Ruta 5 desde La Serena hasta Puerto Montt” y que se trata de un proyecto de *alta conflictividad* que no se había ejecutado antes por “razones étnicas culturales y políticas”, la tarea más difícil del Ministerio consistía en “viabilizar” el proyecto; es decir posibilitar la construcción de la obra. En este sentido la estrategia del Ministerio (y del Gobierno) consistió en establecer “la forma o método de abordaje de las comunidades mapuches que habían en el territorio de Truf Truf/manzanares, todas de reconocida tradición autonomista, contraria a la integración de sus tierras a la urbe vecina y que forman parte del *cinturón de comunidades*⁸⁸ que existen alrededor de Temuco”⁸⁹.

Se trataba por tanto de establecer un procedimiento que permitiera “dar solución a las demandas mapuche”, a la vez que “construir las obras, *demonstrando de paso que son*

⁸³ Testimonio recogido por Bengoa. José, op. cit., p. 321, traducción de Sergio Melinao.

⁸⁴ Javier Quidel es profesor de educación intercultural bilingüe y werken del ayjarewe de Xuf Xuf.

⁸⁵ José Quidel es profesor del departamento de lenguas de la Universidad Católica de Temuco y ñidol longko del ayjarewe de Xuf Xuf

⁸⁶ Se refiere al río Cautín.

⁸⁷ Entrevista realizada en Xuf Xuf mapu, Febrero de 2001.

⁸⁸ En la década del cincuenta el Diario Austral se refirió al “cinturón suicida” del desarrollo de Temuco, constituido por las comunidades mapuche que rodeaban la ciudad.

⁸⁹ Ministerio de Obras Públicas. “Principios y criterios para el diseño de proyectos en territorios indígenas. (El caso del By-pass de Temuco)”. Documento sin fecha. (p. 7), p. 1.

conciliables los intereses públicos con los intereses de los grupos indígenas eventualmente afectados por ellas”⁹⁰.

Para llevar adelante esta negociación se plantearon una serie de objetivos metodológicos por parte del ministerio, tendientes a obtener el consentimiento de los indígenas para la utilización del territorio en la construcción de la obra de interés público. Para ello se realizó un “acercamiento paulatino y respetuoso a las comunidades, cuyo objetivo principal fue informarlos a cabalidad en forma individual y comunitaria sobre la iniciativa y escuchar los legítimos temores.....”. Desde el comienzo del proceso, el Ministerio distingue claramente entre la voluntad colectiva (dada por las organizaciones reconocidas legalmente), y una individual, (entregada por los propietarios); lo cual se compadece perfectamente con las compensaciones previstas (colectivas e individuales), y con una separación entre “afectados directos” e “indirectos” que encuentra su justificación en el Estudio de Impacto Ambiental.

Al igual que en el caso de la Central Ralco, en este Proyecto se reconoce, desde el Estudio de Impacto Ambiental, la existencia de afectados directos, conformado por aquellas comunidades donde pasa directamente el trazado. Mientras que los indirectamente afectados, comprende a aquellas comunidades que “se agrupan y relacionan en ceremonias de tipo religioso.....y cuentan con *gnuillatue* o sitio ceremonial sagrado”⁹¹.

Esto tiende a situar la discusión en dos planos, uno individual, concreto, fundado en la relación “*hombre-cosa*”, derecho de propiedad; y otro de carácter colectivo y difuso, relacionado con la cultural. Donde los derechos son bastante discutibles y los parámetros para medir su efecto y compensación, por lo tanto, se diluyen.

El marco jurídico del proyecto y la negociación estaba dado por la ley indígena N° 19.253, que establece la nulidad de la enajenación de tierras indígenas a personas de distinta etnia, salvo a través de las permutas (artículo 13); la ley de bases del medio ambiente, que obligaba a desarrollar un Estudio de Impacto, la Constitución Política que faculta a la expropiación, el DL 2168 que establece el procedimiento para hacerlo y el DFL 850, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que autoriza la expropiación para el caso de los caminos.

⁹⁰ Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso ..”, op. cit., p. 4

⁹¹ Instituto de Estudios Indígenas. Estudio de Impacto Ambiental. Anexo N°6. Proyecto By Pass de Temuco IX Región. Sistema socioeconómicos de las comunidades indígenas: Área de influencia del proyecto”. (p. 130); p. 123.

Para obtener la certificación ambiental que debía entregar otro servicio público como es CONAMA, el Ministerio contrató los servicios de la consultora Geotécnica para la elaboración del Estudio de impacto ambiental, que se aprobó en Mayo de 1999. Además se encargó la realización de un Estudio de Impacto Cultural y Socioeconómico del By pass al Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera.

El Gobierno, a su vez, condujo un proceso de participación disponiendo a un equipo de trabajo de la Coordinación General de Concesiones para “generar las mejores condiciones de diálogo con la población afectada”⁹². Este proceso culmina con un acuerdo establecido entre organizaciones funcionales del sector⁹³ y el ministerio en torno a un trazado de la carretera y las compensaciones respectivas.

Para disponer de los terrenos necesarios para construir el By pass, el Ministerio debió recurrir a la facultad del Estado para expropiar las propiedades instaladas en el trazado. Conforme lo dispone la Constitución Política, nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de alguna razón fundada en la función social de la propiedad (entre las que se cuenta la utilidad pública; razón, esta última en que se funda la expropiación), debe existir una ley que faculte para ello, así como una compensación en dinero.

La dificultad que tuvo el Ministerio en este sentido, consiste en que la ley Indígena establece que “en virtud del interés nacional” las tierras indígenas no se pueden *enajenar*. Se ha discutido sobre el alcance del término *enajenar*, en cuanto a sí incluiría o no la expropiación. Entre los argumentos más fuertes que se han esgrimido a favor de la expropiabilidad de las tierras indígenas se encuentra aquel según el cual el término *enajenación* utilizado en el artículo 13 de la Ley N° 19.253 tiene un carácter restringido y se refiere a la *enajenación* por un acto jurídico entre particulares. Que esto estaría ratificado, por la sanción que se establece, que es una sanción propia del derecho civil (nulidad absoluta); que en cambio, la *expropiación* es un acto jurídico de derecho público, sancionado con la nulidad de derecho público⁹⁴. El propio gobierno ha defendido esta facultad del Estado (de expropiar tierras indígenas) con un argumento que parece mucho más débil, como lo es el

⁹² Ministerio de Obras Públicas. “Principios y criterios para el diseño de proyectos...”, op. cit., p. .5.

⁹³ Comunidades indígenas constituidas de acuerdo a la ley indígena, que se rigen además por la ley sobre organizaciones funcionales.

⁹⁴ Acerca de este debate ver, Salamanca, María del Rosario.. “Marco jurídico para un proyecto de obras públicas en tierras indígenas”. Informe final del curso de Tesis, Escuela de derecho, Universidad Católica de Temuco. Temuco, 1998

señalar que mientras la facultad estatal de expropiar se encuentra consagrada en la Constitución Política, la prohibición de enajenar tierras indígenas a quienes no lo sean se encuentra establecida en una norma de apenas rango legal. Lo que equivaldría a señalar que no se pueden oponer derechos reconocidos a nivel legal, en contra de facultades estatales establecidas en la Constitución.

El Gobierno considera que sí es lícito expropiar tierras indígenas; ya que los argumentos antes señalados fueron utilizados ante la Cámara de Diputados para defender al Ministro de Obras Públicas de la época, Ricardo Lagos, en contra del cual se interpusiera una acusación constitucional. Y posteriormente se han utilizado estos argumentos similares para defender judicialmente la resolución que otorga la concesión definitiva para la construcción de la Central Ralco y en este mismo proyecto vial.

Aún así, el Gobierno intentó el establecimiento de un acuerdo con los mapuche del sector afectado, para solucionar la alta conflictividad del proyecto. Para ello, se postuló en primera instancia la realización de una permuta en virtud de la cual se hiciera propietario de los terrenos necesarios. Finalmente, y atendidas las dificultades legales y reglamentarias de aquello se instruyó la realización de “expropiaciones consentidas”, en “donde el precio final fue producto de una negociación directa con los afectados y sus dirigentes”⁹⁵. Ya que la expropiación es un acto forzado, el acuerdo sólo puede referirse al monto de la indemnización, el cual por cierto, no es vinculante para las partes, ya que el afectado podrá en todo caso, recurrir a los Tribunales.

Además, el Gobierno estableció que la indemnización expropiatoria de cada propietario indígena sería aumentada en razón de un “plus cultural”. Esto es, el valor especial que se le asigna a la tierra indígena, por ser ésta elemento fundamental para la existencia y cultura del pueblo mapuche.

Como forma de compensación además, el gobierno consideró no sólo el pago de la indemnización legal, sino también las permuta de tierras, el restablecimiento de viviendas, galpones y equipamientos. Asimismo, el Ministerio planteó que desarrollaría un plan de medidas para el desarrollo local del territorio por el que se desplaza el By-pass, lo que implica el mejoramiento de las vías secundarias, apoyo a la capacidad productiva, desarrollo social y

⁹⁵ Ministerio de Obras Públicas. “Principios y criterios para el diseño de proyectos...”, op. cit., p. 5

educacional, telefonía, internado intercultural bilingüe, etc. Todo lo que se materializará a través del Gobierno Regional, municipio y el Ministerio. Todo ello es lo que constituyó lo que denominó, la compensación colectiva.

3.4. Los mapuche y el Proyecto By Pass.

En los distintos *lof* afectados por la construcción del By-pass se presentan distintos comportamientos. Siguiendo a Henríquez y Pichinao, podemos decir que respecto a la respuestas generadas en relación a la construcción del By-pass, se pueden establecer las siguientes categorías: “rechazo pasivo, rechazo activo, indiferencia y aceptación”⁹⁶.

En la categoría de rechazo pasivo las principales connotaciones que definen este comportamiento son el individualismo y la resignación⁹⁷. Esto es, aquellos que asumiendo los impactos negativos que generara el By-pass, los consideran sólo “en términos de los que les atañe como individuos”⁹⁸. Mientras que otros no vislumbran algún “factor de peso que detuviera la construcción de la carretera”⁹⁹. La mayoría de quienes manifiestan estos comportamientos no son originarios del sector.

Quienes -en cambio- han apoyado la construcción de la carretera en forma activa son dirigentes de organizaciones funcionales (comunidades indígenas), que llegaron a acuerdo con el Ministerio. Estos actores han valorado la actuación del Gobierno. El dirigente Abelardo Quidel por ejemplo, “recuerda que cuando se conoció el proyecto, cuando se conversó a fondo con el propio ministro de Obras Públicas en Santiago y éste aseguró la cancelación de las tierras expropiadas, entonces las comunidades admitieron que esta obra se ejecutaría de modo distinto. Hoy está todo cancelado...”¹⁰⁰. Agrega el dirigente que “con el dinero de las indemnizaciones se han visto florecer pequeñas empresas, otras familias han adquirido vehículos que facilitan sus actividades laborales y varias han mejorado sus viviendas o instalaciones productivas”¹⁰¹.

⁹⁶ Henríquez, Jeannete y Pichinao, Ximena. “Conflicto territorial del By pass: repercusiones a nivel del comportamiento y el orden de la vida cultural mapuche”, en revista *Liwen*, N° 5. Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen. Temuco, 1999, (p. 79-98); p. 89.

⁹⁷ Henríquez et al., op. cit., p. 89.

⁹⁸ Henríquez et al., op. cit., p. 89.

⁹⁹ Henríquez et al., op. cit., p. 90.

¹⁰⁰ Diario Austral de Temuco, de fecha 5 de Septiembre de 2000, p. A6

¹⁰¹ Diario Austral de Temuco, de fecha 5 de Septiembre de 2000, p. A6

Según Henríquez y Pichinao, es recurrente que en la categoría de personas que manifiestan aceptación y aprobación al proyecto, se presenten factores de negación de identidad y migración temprana¹⁰².

La oposición al proyecto estuvo representada por una organización nacida a principios de los 80', el Comité pro defensa del sector Xuf Xuf y Koyawe (posteriormente Comité de defensa de las Comunidades afectadas por la Construcción del By-pass). Cuya intervención provocó que en definitiva el Gobierno Militar aplazara la construcción.

Sostenía el Comité que “ históricamente nuestro pueblo ha venido sufriendo el despojo y la marginación de nuestro territorio, de nuestra Madre Tierra, y de esta manera hemos ido perdiendo nuestra cultura, nuestras tradiciones como Pueblo”¹⁰³.

El trabajo del Comité consistió en recopilar información acerca de la obra, sus impactos posibles y efectos. Para ello, solicitó el apoyo de diversos profesionales, ONG's, Universidades, etc. Todo ello con el objeto de establecer un diálogo con las autoridades, ha objeto de influir en el proyecto. Ya en el 96' sostienen una reunión con funcionarios del Ministerio y del Gobierno regional. Allí, Enrique Bessnier, representante del gobierno sostiene que “este equipo de trabajo tiene por finalidad básicamente establecer un mecanismo de negociación ...buscando las medidas de mitigación para ver las soluciones concretas cuando ya el trazado esté definido y se pueda identificar las familias que van a ser afectadas”¹⁰⁴. Para el Comité este discurso en realidad se traducía por algo así como “la obra va, sólo resta el cómo y en ello ustedes nos ayudarán”¹⁰⁵.

Para el Comité “El By pass es una basa que nunca se podrá extraer de nuestros territorios. Es el comienzo de la intromisión de una enfermedad que nos traerá múltiples efectos, un aumento del desequilibrio ya experimentado con la intromisión de otras instituciones de carácter político, religioso asistencialista, de servicio y otros. Se supone que cada uno de ellos significan desarrollo y modernidad...Sin embargo podemos identificar este desarrollo como: una ideología que propone e impone una conducta individualista, competitiva o sea contrario a la concepción mapuche, las consecuencias son la desconfianza, el incremento del *üxiruwün*, envidia, *kayñetuwün* hacerse enemigos uno de otros, coarta las expresiones propias de un modelo en contextos colectivos.....Es monocultural, por ende

¹⁰² Henríquez et al., op. cit., p. 92.

¹⁰³ Quidel, José. “Conflicto By pass: un ejemplo de relación contemporánea entre el Estado chileno y el Pueblo Mapuche”, en Actas del Tercer Congreso chileno de Antropología”. Temuco, 1999.

¹⁰⁴ Quidel, José. 1999. Op. cit., p. 930.

¹⁰⁵ Quidel, José. 1999. Op. cit., p. 930.

enajenante, sus consecuencias son el *awinkamiento* progresivo en desmedro de lo propio, sitúa al hombre indígena en una disyuntiva valórica, trastocando sus valores en las relaciones sociales, familiares, religiosas y personales”¹⁰⁶.

¿Por qué José Quidel identifica este proyecto vial como un símbolo de “lo winka”, lo no indígena; y además, como un elemento de aculturación?. ¿Por qué, lo no-indígena trae consigo una serie de antivalores como el egoísmo, la envidia y la enajenación?.

Uno podría imaginar que lo que sostiene Quidel, es que lo mapuche por oposición, encarna los valores de la generosidad, la integración y la solidaridad. ¿Es este un discurso *etnicista*¹⁰⁷, opuesto a la diversidad; según la que las culturas indígenas son consideradas como superiores, y donde su subsistencia esta marcada por su intangibilidad?.

Lo cierto es que no es posible establecer un paralelo entre lo que “es” la sociedad no-indígena, y lo que “debe ser” la sociedad indígena. En efecto, establecer una comparación entre una cosmovisión indígena versus la forma en que se desenvuelve la sociedad occidental, nos da como resultado una visión idílica e inexistente del mundo indígena. Sin embargo se puede extraer un deber ser “no-indígena” (lo que se pretende como valioso), que está presente en los discursos (lo que se ha intentado identificar en este trabajo). Bajo esta mirada, existen diferencias bastantes claras entre uno y otra visión; que es lo que en definitiva identifica Quidel.

¹⁰⁶ Quidel, José. Op. cit., p.936.

¹⁰⁷ Díaz Polanco, Héctor. “Los dilemas de la diversidad”, en: Milka Castro (ed.) “*Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio*”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal. Santiago, 2000.(p. 1009-1020).

4. Formulando un marco teórico de los conflictos entre pueblos indígenas y el Estado.

4.1. ¿Conflictos etnoambientales?

Los casos que han sido objeto de análisis se pueden encasillar dentro del concepto de “conflictos etnoambientales”, toda vez que parecen ser –de manera muy general- un tipo de disputa que tiene que ver con el tema ambiental, y en que influye la diversidad étnica de sus actores. Pero para entender en que consisten este tipo de conflicto es necesario detenerse en el contexto en que se producen aquellos. Contexto espacial que podríamos circunscribir al espacio amerindio, temporalmente en la segunda mitad del siglo XX.

La discusión que se ha generado a partir de la década de los 70’ en el contexto de América Latina, en relación con los derechos de que los indígenas son titulares, en tanto conforman una *comunidad de cultura*, ha transformado la demanda indígena de una demanda de campesinos a una demanda de pueblo. En este sentido, la condición de sujeto de derecho público, los coloca en una situación jurídica distinta en tanto titulares de unos derechos colectivos vinculados a la jurisdicción o soberanía, como lo son el derecho a la *autonomía*¹⁰⁸ - una forma de participación y colaboración dentro del Estado- y el *territorio*. En este sentido, ya no sólo se predica un derecho de los indígenas sobre su *tierra*, ya sea individual o comunitaria, sino que en la perspectiva de la formulación de proyectos de autogobierno, la demanda se centra en los derechos colectivos (que permitan dar vigencia real a los individuales) sobre un espacio o hábitat, que otorgue sustento material a dichos proyectos.

El territorio no es ya, sólo un elemento del Estado, según se describe por la doctrina constitucionalista; sino también, y a partir del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), el territorio es un derecho colectivo de los Pueblos Indígenas, que se distingue del “derecho a la tierra”. El concepto de territorio, constituye un especie de jurisdicción¹⁰⁹, es decir, un espacio donde los indígenas ejercen su influencia o derechamente su autodeterminación; por lo que claramente se separa del derecho a la tierra que es un

¹⁰⁸ “La autonomía y el autogobierno no son otra cosa que la capacidad de decidir los asuntos fundamentales de acuerdo a su cultura y bajo unas reglas pactadas con el Estado..”, Gómez, Magdalena. “Derecho Indígena y Constitucionalidad”, en en: Milka Castro (ed.) “*Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio*”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal. Santiago, 2000. (p. 1029-1050); p.1036.

¹⁰⁹ Sánchez, Esther. “Justicia y Pueblos Indígenas en Colombia”. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1998. (p. 345); p. 108.

derecho individual. Desde otra perspectiva, el territorio, a diferencia de la propiedad, incorpora todos los elementos que conforman el *hábitat indígena*, suelo, subsuelo, agua, bosque, animales, etc., constituyéndose en un elemento central de la demanda indígena.

Históricamente los conflictos interétnicos reconocen también esta dimensión territorial, pues en su origen los Estados nacionales (y antes la Corona Española) fomentaron o realizaron la apropiación de los territorios ocupados por los indígenas, disputando soberanía sobre los espacios que éstos ocupaban. Sólo a partir de mediados del siglo XX, en el contexto de la reforma agraria, y por una política indigenista estatal, la demanda del movimiento se transformó en una demanda por tierras.

Esto es probablemente más patente en el caso de los mapuche, donde producto del original desarrollo histórico de la conquista, los mapuche mantuvieron su autonomía política y territorial hasta fines del siglo XIX, producto de los múltiples parlamentos celebrados con los españoles, en los cuales se reconoció la intangibilidad (política) del territorio mapuche. Un aspecto fundamental del desarrollo económico y político de los mapuche durante el siglo XIX, que se ve coartado con la ocupación, es la utilización de los territorios para el desenvolvimiento de una economía ganadera.

En definitiva, la reivindicación por autonomía, implica una demanda por participación política y por el control de los recursos naturales. A su vez, esto ha contrariado gravemente los intereses de los inversionistas, ya que pone en aprietos al proceso de expansión neoliberal. Esto, por cuanto, este derecho colectivo sobre el territorio violenta la concepción unitaria y monocultural del Estado, pues deposita la administración de los recursos naturales en los Pueblos Indígenas, que han resultado ser mejores (y más celosos) “guardianes de la tierra” que los Estados nacionales.

Precisamente los espacios que habitan los indígenas, son aquellos que más interesan desde una perspectiva económica; básicamente porque corresponden a aquellos con mayor riqueza natural y diversidad biológica. Además, porque afecta a personas que por su condición socio política y económica, no debieran poner en riesgo “el capital invertido”. Transformándose así, los territorios indígenas en los espacios “más rentables” para los inversionistas. No es lo mismo, desde la perspectiva de la participación ciudadana casos como la construcción de La carretera Norte en un barrio de clase media alta de Santiago, que el proyecto “Celulosa Valdivia”, instalado al sureste de San José de la Mariquina, en la ribera del

río Cruces en la provincia de Valdivia¹¹⁰. Es claro que existen diferencias en cuanto a la influencia que los afectados, en uno y otros caso, pueden llegar a tener en la realización y condiciones del proyecto. A ello debemos agregar, la distancia existente entre las posibilidades de una empresa de imponer un proyecto económico (en el caso de Chile, además respaldado por los gobiernos) y la capacidad “negociadora” de una comunidad local –especialmente en el caso de los indígenas-, sumidos en situaciones de extrema pobreza y discriminación. Por lo anterior, se podría establecer que una de las características de los conflictos *etnoambientales* es la desigualdad en que se desenvuelven.

Mientras que en otro sentido, este tipo de conflictos se caracteriza porque no constituyen tanto una lucha por la “conservación ambiental” (sin que esto carezca de importancia), sino que es más una lucha por el control y uso de los recursos naturales.

Podríamos definir por tanto los conflictos *etno ambientales*, para efectos de nuestro estudio como aquellos que se dan entre el Estado y/o las empresas privadas con los pueblos indígenas, por el control de los recursos. Donde, la explotación irracional contenida en proyectos industriales planteados desde una perspectiva utilitarista, provoca no sólo el deterioro del medio ambiente (desde una perspectiva ecológica), sino también la calidad de vida de las poblaciones que habitan esos espacios, lo que constituye una vulneración de los derechos de los pueblos indígenas.

En todo caso existen otros elementos del conflicto, que resultan ineludibles en la mira de buscar avances. Nos detendremos más adelante en ellos.

4.2. Las propuestas de solución del sistema.

Entre nosotros los instrumentos jurídicos que prevén mecanismos de solución en este tipo de conflictos son básicamente la Ley indígena (N° 19.253) y la Ley sobre bases del medio ambiente (N°19.300).

La legislación ambiental plantea la obligación del Estado de velar porque el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente descontaminado no sea afectado, y por la preservación de la naturaleza. Se entiende por contaminación ambiental en nuestro ordenamiento jurídico la presencia en el sistema global (constituido por elementos naturales y

¹¹⁰ Sabatini, Sepúlveda, Blanco. “Participación Ciudadana para enfrentar conflictos ambientales. Desafíos para el sistema de evaluación de impacto ambiental”. SIPMA, Santiago. 2000; p. 13.

artificiales y su interacción, en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y el desarrollo de la vida) de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentración y permanencias superiores o inferiores -según corresponda- a los establecidos por la ley.

Para el logro de este objetivo se establecen una serie de dispositivos legales; como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que es un procedimiento de evaluación que realiza la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) con el fin de determinar “si el *impacto ambiental*”¹¹¹ de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes”¹¹². La participación ciudadana, que es la forma prevista por la ley para que la institucionalidad del Estado recoja la opinión de la ciudadanía respecto de los proyectos económicos sometidos a evaluación de impacto; las acciones ambientales y la propia acción de CONAMA¹¹³.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) persigue mejorar ambientalmente los proyectos y prevenir conflictos¹¹⁴, pero en cambio, no está concebido como un mecanismo de política ambiental, pues “existen escasas posibilidades de incidir en el diseño y localización de los proyectos”¹¹⁵. El SEIA, que contempla Estudio (EIA) o Declaración de impacto(DIA), según el caso, esta concebido como una especie de espiral que tiende siempre a la aprobación del proyecto (cerca del 95 % de los proyectos evaluados han sido aprobados¹¹⁶). De esta manera los EIA “terminan transformándose en una justificación ex post de decisiones ya tomadas, en vez de ser una evaluación ex ante de la sustentabilidad ambiental de los proyectos”¹¹⁷. De ahí que se perciba la participación como un “ingrediente

¹¹¹ De acuerdo a la ley, la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

¹¹² Artículo 2 letra j de la ley de bases del medioambiente.

¹¹³ Servicio público funcionalmente descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyas funciones fundamentales consisten en proponer al presidente las políticas ambientales del gobierno y administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 69).

¹¹⁴ Sabatini, et.al., op. cit.; p. 12.

¹¹⁵ Sabatini, et.al., op. cit.;p. 25.

¹¹⁶ Castillo, Marcelo. “Análisis crítico del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ley N° 19.300”. Editorial Red Nacional Ecológica (Renace). Santiago, 1998 (p. 99); p. 44.

¹¹⁷ Sabatini, et. al, op. cit.: 93.

formal en el proceso de toma de decisiones ambientales”¹¹⁸, para que los proyectos sean impuestos de manera informada.

Por su parte, la ley indígena, destaca la relevancia que para la nación chilena constituyen las etnias de Chile, por lo que dispone la obligación del Estado de dar protección a ellas y a sus tierras, ya que constituyen “fundamento principal de su existencia y cultura”, y debe velar también por la adecuada explotación de ellas.

Este deber se traduce en el establecimiento de una serie de mecanismos o dispositivos legales; a saber, i) la protección legal de las tierras, ii) el establecimiento de un fondo para la adquisición de tierras en conflicto, y iii) la creación de una institución dedicada a velar por estas protecciones, así como de coordinar las políticas de desarrollo que el Estado dispone para los indígenas (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena).

Sobre las protecciones legales a la tierra que la legislación indígena del Estado a través de la historia ha establecido; éstas se han referido insistentemente a las “tierras indígenas”, con la aparente intención de cumplir con una de las demandas más persistentes del movimiento mapuche, y con el abierto objetivo –por otra parte- de incorporar dichas tierras al mercado nacional de tierras. Esta contradicción sólo puede explicarse por la confusión entre dos conceptos que no tienen un mismo significado. En efecto, si los mapuche han reivindicado persistentemente el *mapu* como un elemento fundamental para su desarrollo; este concepto –no tiene nada que ver con el de “tierra indígena” que define -y ha definido- la legislación nacional.

El concepto *mapu*, como señalan Quidel y Jineo, se ha “venido definiendo...con una visión eminentemente reduccionista”¹¹⁹, pero en verdad “mapu: es una construcción que la sociedad mapuche ha realizado para fundamentar su existencia y estructuración...Desde el momento en que el mapuche se autodenomina como tal, significa o quiere decir que ha elaborado una construcción en su *rakizuam* para explicarse la vida en las distintas dimensiones en que y con que interactúa”¹²⁰. En un primer acercamiento, *mapu*, está implícito en la conciencia mapuche y es “la base de su crecimiento, existencia y evolución...y consiste en el suelo, subsuelo y el entorno ecológico en que se han asentado históricamente las

¹¹⁸ Sabatini, Sepúlveda, Blanco, ; p. 26.

¹¹⁹ Quidel y Jineo, op. cit., p.147.

¹²⁰ Quidel y Jineo, op. cit., p.148.

diversas poblaciones”¹²¹. Pero el *mapu* implica también una serie de planos o dimensiones, como el *wajmapu*, “que involucra todo el universo, el cosmos, todo lo que significa materia y lo que no *es* materia, lo tangible y lo intangible”¹²², habitado por diferentes *newen* que coexisten y hacen posible la vida. A su vez en el *wajmapu* se distinguen una serie de planos o dimensiones (al menos cuatro: *wenu mapu*, *ragiñ wenu mapu*, *püji mapu*, *nauq mapu*), “ninguno es mejor que otro. Todos tienen su particularidad”¹²³. De éstos, es en el *püji mapu*¹²⁴ donde habita el hombre como *che*.

Lo que la CONADI en cambio se encuentra obligada a proteger y propender es “la propiedad privada en manos de los indígenas, proveniente de algunas de las formas que el Estado ha utilizado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas (artículo 12), incluyendo la reforma agraria. Y su protección, no es más que una limitación a la libre circulación de los bienes, estableciendo un mercado paralelo y reducido de tierras. a su ampliación”¹²⁵.

Derechamente *mapu* y tierra indígena no son conceptos equivalentes. Las “tierras indígenas” no son el elemento fundamental para su existencia cultural, como si lo es el *mapu*. Y *mapu* no es una noción que se encuentre recogida por la ley indígena.

En otro ámbito, el de la participación, la ley indígena establece mecanismos relevantes que disponen importantes instrumentos para los indígenas, los que según se aprecia en este estudio, no siempre han sido respetados por la autoridad.

“Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley” (artículo 34 inciso primero).

Siendo este un mecanismo legal que permite la influencia de los indígenas en el control de los recursos, y pudiera transformarse en uno de política ambiental de que la institucionalidad ambiental propiamente tal no dispone, en la práctica, los indígenas en

¹²¹ Quidel, José; Jieno, Fernando op. cit., p.148.

¹²² Quidel, Javier. “Reflexiones sobre el ordenamiento y autoregulación o sistema jurídico mapuche”, en este número.

¹²³ Quidel, Javier; op.cit..

¹²⁴ “recurso material que sostiene al che entre los seres vivos”, Quidel, José; Jieno, Fernando; op. cit.; p. 149.

¹²⁵ Lillo, Rodrigo. “Conflicto Estado y Pueblo Mapuche. La interculturalidad como paradigma del derecho”, en: Milka Castro (ed.) “*Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio*”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000. (744-753); p. 748.

general, han señalado ‘que sus opiniones no son consideradas en estos servicios cuando se toman decisiones que les afectan’¹²⁶. El desconocimiento de las autoridades y funcionarios de esta normativa, por otra la falta de una reglamentación en cuanto al procedimiento para escuchar las opiniones, han obstaculizado la efectividad de esta norma. La Corte Suprema ha señalado que es suficiente como procedimiento de consulta el emplazamiento genérico que se realiza a través de las publicaciones que establecen algunas leyes para oponerse a situaciones de hecho¹²⁷. Sin embargo, en general, y aún conociendo la opinión de los indígenas – representados a través de sus organizaciones- las autoridades no han considerado sus opiniones a la hora de decidir sobre la realización o no de un proyecto¹²⁸.

También la ley indígena contempla normas de cogestión en casos de espacios que hayan sido designadas a la vez Áreas Silvestres Protegidas (ASP) y Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), que son espacios de alta densidad de población indígena, homogeneidad ecológica y dependencia de recursos naturales para su equilibrio ecológico. (artículos 26 y 35).

Sin embargo, “en la práctica, no se ha conocido de la formación en estos sectores (Lonquimay, Alto Bío bío y Puerto Saavedra) dentro del período en análisis (1994-1997), de instancias que permitan resolver los conflictos producidos por el uso de los recursos naturales entre comunidades indígenas y las entidades estatales a cargo de la administración de estas áreas silvestres”¹²⁹¹³⁰.

El proyecto de ley indígena elaborado por la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) en 1991, en esta materia sí contemplaba la existencia de *Territorios Indígenas*, que disponía el control territorial indígena y la participación económica.

El hecho de ser la chilena, prácticamente la única de las legislaciones latinoamericanas¹³¹ que no contempla derechos colectivos sobre la tierra¹³², es una limitación

¹²⁶ Aylwin, José. “Materializaciones y conflictos: Aplicación de la Ley Indígena en el Territorio Mapuche (1994-1997)”. Instituto de Estudios Indígenas. Temuco, 2000. (p. 102); p. 35.

¹²⁷ La jurisprudencia fue establecida en un recurso de protección interpuesto por familias pehuenches que se oponían a la construcción de la Central Hidroeléctrica, que planteaban no haber sido escuchadas a la hora de conceder a la empresa un permiso provisorio para iniciar las obras de construcción.

¹²⁸ Aylwin, José. 2000; op. cit.: 36

¹²⁹ Aylwin, José. 2000; op. cit.: 37

¹³⁰ Se puede mencionar el caso de negociaciones que actualmente realizan comunidades de Parque Nacional Villarrica para permitir el uso regulado de sus suelos para talaje, y las concesiones pesqueras que eventualmente favorecerían a asociaciones indígenas lafkenches de la octava y novena regiones.

¹³¹ Junto con Brasil, que en todo caso establece otros derechos referidos al uso de ellas.

determinante en cuanto a la posibilidad de dotar herramientas de control de los espacios territoriales y el uso de sus recursos por parte de los indígenas.

En el ámbito internacional, el derecho provee de algunas posibilidades en este sentido. El Convenio 169 de la OIT (que no se encuentra vigente en Chile) si bien no contempla el derecho a la autodeterminación (que implica el manejo soberano del territorio y sus recursos), si establece en materia de control de recursos naturales dos alternativas: autonomía y cogestión.

El artículo 7.4. y el 15.1 establecen un tipo de facultades, que se orientan hacia la colaboración de los pueblos indígenas con el Estado.

“Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (artículo 7.4.). “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos” (artículo 15).

Lo anterior se establece de modo explícito para el caso de los recursos del subsuelo en el artículo 15.2, que establece la obligación de los Estados (propietarios de los recursos del subsuelo) de consultar e indemnizar a los indígenas perjudicados con la prospección o explotación de recursos existentes en sus tierras.

Estos derechos se entienden establecidos en el marco que otorga el Convenio, según el cual, si bien se encuentra excluida la libre determinación como un derecho colectivo de los pueblos indígenas, es posible generar mecanismos de colaboración entre el Estado y los indígenas fundados en el principio que “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo...” (artículo 7.1). Estos mecanismos de colaboración pueden ir desde el autogobierno a la coadministración.

Las ideas de coadministración de los recursos surge habitualmente con la existencia y designación de “Parques Nacionales” o Áreas Silvestres Protegidas (ASP), como se denominan en Chile, administradas por los Estados, u oficinas públicas. Ya que en general, los Estados e instituciones como el Banco Mundial promueven reconocimientos de modo

¹³² Assies, Willem. “La situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el contexto latinoamericano”. Seminario-Taller “Unidos en la diversidad por nuestro derecho al territorio” organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Bolivia, Sta Cruz- Buena Vista, 10 al 13 de Julio del 2000, sin publicar. (p. 36); p. 12.

territorial a los indígenas con propósitos de conservación de la naturaleza, es decir se entrega a los indígenas el control de grandes extensiones de terreno a cambio de compromisos de conservar el ecosistema. Para Assies y Hoekema “este tipo de aproximación constituye una forma de paternalismo ecológico que se debe evitar;...hacen que sean los pueblos indígenas los que cargan con el peso de los problemas generados en otros lugares, los cuales, por lo tanto, deben resolverse también de otras maneras”¹³³.

La idea de Parques Nacionales y Conservacionismo están fuertemente vinculadas entre sí y surgen en Norteamérica bajo ciertos paradigmas coloniales. En los parques nacionales, se entrega su administración a las “juntas de administración” en que participan los indígenas, burocratizando el sistema de co gestión, alejando a los representantes indígenas de sus autoridades tradicionales y, en algunos casos a consolidar el poder de un funcionario público sobre el parque¹³⁴.

En todo caso, cualquier modo de régimen de autonomía, también contempla un delineamiento y coordinación con los poderes que emanan de la soberanía estatal.

Se ha dicho que los regímenes autonómicos en la administración de recursos, surge sólo cuando por la intervención de terceros la distribución de los mismos deja de resolverse a nivel local, y se debe reclamar entonces, descentralización y delegación en la comunidad¹³⁵.

Los gobiernos que efectúan ajustes estructurales pueden optar por transferir los derechos y responsabilidades de los recursos naturales a las comunidades totalmente autónomas, pero sin transferir nada más: ningún recurso económico; ningún crédito ni asesoramiento sobre comercialización; ningún apoyo técnico y ninguna legislación que los proteja contra los comerciantes locales, los terratenientes, los patrones madereros, las empresas multinacionales productoras de celulosa y papel, la industria petrolera o los agricultores comerciales. Si es así, la autonomía y la descentralización sólo son pura retórica”¹³⁶.

La idea de la participación de los indígenas en la administración de los recursos, se encuentra también presente en el artículo 8 j del Convenio sobre la diversidad biológica de 1992.

¹³³ Assies, Willem; Hoekema André. “La administración de recursos: entre autonomía y cogestión”; en Assies, Willem, van der Haar, Gemma y André Hoekema (editores). “El reto de la diversidad”. Michoacan, 1999. (p. 415-442); p. 431.

¹³⁴ Assies, et. al., op., cit.

¹³⁵ Buckles, Daniel (ed.). 2000. “Cultivar la paz . Conflicto y colaboración en el manejo de los recursos naturales”. CIID, Ottawa 2000; p:32.

¹³⁶ Buckles, et. al., op. cit.; p. 34.

“Con arreglo a su legislación nacional, se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

Esto ha sido cuestionado por los indígenas, en tanto reivindican para ellos el rol de únicos “guardianes de la tierra”, toda vez que el conocimiento ecológico que poseen han permitido la existencia de estos espacios vitales en que se desenvuelven la más rica diversidad biológica. Afirman a su vez, que la diversidad biológica es dependiente de la diversidad cultural, “la preservación de esta diversidad es por esto inseparable de la protección de nuestros derechos...”¹³⁷.

4.3. ¿Solución Alternativa de Conflictos?

Actualmente en diversas actividades y contextos se difunde con mucha fuerza la posibilidad de que las personas resuelvan sus conflictos a través de la negociación, mediación o arbitraje, como una forma eficiente de obtener lo que pretenden y evitar contiendas permanentes (sean judiciales o de hecho), lo que se ha denominado solución alternativa de conflictos (SAC). Desde conflictos familiares hasta grandes controversias internacionales. En la conciliación, las partes recurren a un tercero para que intente reducir las tensiones que permitan acercarse a una salida consensuada; por el arbitraje se delega en un tercero imparcial la potestad de establecer una decisión vinculante para las partes; y la negociación, en cambio, “es un proceso voluntario en el cual las partes se reúnen *cara a cara* para llegar a una solución mutuamente aceptable de las cuestiones en conflicto”¹³⁸. Los SAC, que tienen su origen en un proceso de transformación de la justicia acaecido durante los años 60’ y 70’ en Estados Unidos, tienen “elementos de modelos de solución de las disputas originados en sociedades tribales y los usó para promover un enfoque de la justicia pacífico, no coercitivo, basado en la comunidad”¹³⁹.

¹³⁷ Red Mundial de Pueblos Indígenas dedicada al tema de la Biodiversidad, 1993.

¹³⁸ Buckles, op. cit.; p 5

¹³⁹ Buckles, op. cit.; p. 16.

En el caso de la negociación, existen diversos principios para enfrentar una negociación de manera adecuada, como aquel que propone concentrarse en los intereses y no en las posiciones¹⁴⁰, en el entendido que detenerse en las últimas haría imposible arribar a un acuerdo sensato. Otros pueden preferir una estrategia más intuitiva, pero estas fórmulas funcionan en la medida en que se respeta la posición jurídica del otro, y su eficacia radica en el poder que ambas partes ejercen entre sí, en razón que uno posee algo que al otro le interesa; en suma, porque son interdependientes en el logro de sus objetivos.

En una negociación el objetivo es buscar el logro de un convenio óptimo, es decir mejor que lo que podría obtener fuera de ella¹⁴¹. La idea es que ambas partes logren sus mejores opciones, y que para ello se establezcan compromisos que se cumplirán en la medida en que a ambas partes les convenga. Por ello, un elemento fundamental de la negociación es la comunicación. Para una buena comunicación, han de aplicarse algunas pautas como el centrarse en la discusión sobre el problema y no en las personas, o propender a la igualdad entre las partes.

Entre nosotros, la solución de conflictos por una vía alternativa no ha sido considerado como un método eficiente, sino desde la década recién pasada¹⁴². En 1994, se introdujo modificaciones al Código de Procedimiento Civil, incorporando entre otras cosas, la obligación del juez de llamar a las partes a una conciliación, proponiendo las condiciones que esta podría revestir; todo ello durante el curso del juicio. En 1997, se dicta la ley de protección al consumidor (N° 19.496), que contempla la posibilidad de una conciliación ante el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), como una forma de evitar el conflicto judicial. También de 1994, la ley sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, regula “el rol del juez civil como conciliador en estos casos, como fase previa al juicio”¹⁴³. Recientemente la reforma del sistema de enjuiciamiento penal ha incorporado alternativas previas al juicio oral: la suspensión condicional, el juicio abreviado, los acuerdos reparatorios,

¹⁴⁰ Fisher, Ury, Patton. “Sí...de acuerdo. Como negociar sin ceder”. Grupo editorial norma. Interés general. 2ª edición. 1993; p. 13.

¹⁴¹ Fisher, et al., op. cit.

¹⁴² Valencia, Angel; Díaz, Alejandra. “El proyecto Centro de Resolución de Alternativa de Conflictos- CREA”, en “Revista CREA, N° 1: Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. Temuco, 2000. (p. 7-9); p. 7.

¹⁴³ Valencia, et. al., op. cit.; p. 8.

así como la aplicación del principio de oportunidad, en virtud del cual, el ministerio público esta facultado para desechar la persecución de un hecho que reviste caracteres de delito.

Todas estas alternativas de solución se establecen en relación con un litigio judicial, ya sea con el objeto de terminarlo durante su tramitación o, bien siendo este inminente. Todos presuponen la relación entre dos partes conformadas por personas individuales o jurídicas de derecho privado, que esgrimen igual calidad de derechos, en general. Probablemente entre nosotros, la excepción a la negociación individual este dada por la negociación en materia sindical, regulada por ley desde 1931; que luego de la modificación de 1981, se debilitó en forma notable su capacidad negociadora. Además comparten el ser estrictamente reguladas, en algunos casos con procedimientos bastante formales y rígidos, que dificultan la búsqueda de alternativas que puedan beneficiar a ambas partes.

Mientras La ley de bases del medio ambiente no contempla mecanismos de SAC, la ley indígena dispone la existencia de un *abogado conciliador*, que sin solemnidad alguna, actuará como conciliador para prevenir o terminar un juicio sobre tierras (artículo 55).

“Cabe señalar que el procedimiento de la conciliación, que opera con muy pocos recursos humanos (un abogado y un topógrafo), y materiales, es utilizado prioritariamente cuando existen conflicto entre indígenas. Cuando no hay acuerdo entre las partes, luego de concurrir a terreno, los casos se derivan a la Corporación de Asistencia Judicial para su atención”¹⁴⁴

En la búsqueda por resolver los conflictos sobre aplicación y vigencia de los propios derechos, los pueblos indígenas han debido acudir a las posibilidades más creativas. Particularmente los pueblos indígenas de América del Norte han entendido que los SAC (soluciones alternativas de conflicto) se constituyen en una buena posibilidad para resguardar sus derechos y para evitar una forma de resolución de conflictos, por la cual puedan ser aún más perjudicados. Aun así, en ocasiones sus derechos se han visto vulnerados producto de negociaciones con los gobiernos, o con particulares que aspiran explotar recursos naturales dentro de sus territorios¹⁴⁵. De esta manera, sin perjuicio del avance que se ha experimentado a nivel internacional y comparado en relación con el reconocimiento de los derechos de los indígenas, estos enfrentan una serie de dificultades para encarar los conflictos con

¹⁴⁴ Aylwin, José. 2000, op. cit.; p. 50.

¹⁴⁵ Barsh, Russel, Bastian, Krisma. 1997. “Negociaciones eficaces por parte de los pueblos indígenas”. OIT, Ginebra 1997; p. :8.

megaempresas y con el Estado por el manejo de los recursos y el control territorial, que no es más que una condición necesaria para su desarrollo.

Se puede señalar que dentro de estas dificultades (que ya han sido señaladas), las fundamentales la constituyen la desigualdad con su contraparte, que se manifiesta, tanto en los resultados de una negociación, como en la dificultad para lograr “que los interesados más poderosos participen en el análisis y alternativas del conflicto”¹⁴⁶, y el carácter *heterocultural* de estos conflictos.

Si bien, la desigualdad en que se encuentre una de las partes puede ser enfrentada utilizando una serie de técnicas, como tener claro qué alternativas existen en caso de no negociar¹⁴⁷, el utilizar la presión social, sus propias normas de legitimidad para argumentar, el exigir la utilización de metodología y lugar conocido para llevar adelante el proceso¹⁴⁸, etc., estas técnicas son relativas.

“la consulta seria y la participación equitativa en los beneficios del desarrollo tienen que fundarse en la existencia de un marco reglamentario que las haga posibles, así como en la capacidad de los pueblos indígenas y tribales para negociar con el Estado o con el sector privado en condiciones justas y adecuadas. Esto depende a su vez de la existencia de organizaciones o de comunidades indígenas y organizaciones representativas, fuertes y técnicamente equipadas”¹⁴⁹.

En el caso de los conflictos interétnicos o herteroculturales, esto último adquiere una gran relevancia, pues probablemente, y aunque exista la voluntad de establecer una negociación se plantea el dilema de cómo establecer un diálogo con el “otro”. Donde los aspectos fundamentales que determinan las salidas son distintamente considerados por las partes, incluso dichas concepciones son opuestas, como hemos visto.

4.4. Los conflictos etnoambientales como conflictos de conocimiento.

Las complejidades que plantea el proceso de globalización han provocado una crisis del Estado, en cuanto gestor de la mantención de los dispositivos de desigualdad y exclusión

¹⁴⁶ Buckles, et al., op. cit.: 7

¹⁴⁷ Fisher, et. al, op. cit.:116

¹⁴⁸ Barsh, et. al; op. cit.; p. 60

¹⁴⁹ Barsh, op. cit; p. ix.

dentro de los márgenes sostenibles¹⁵⁰. En efecto, la transnacionalización de la economía, el aumento del desempleo, la segmentación de los mercados de trabajo, el desenvolvimiento de la cultura de masas, la destrucción ecológica, plantean la imposibilidad de mantener el control de estos dispositivos, a través del manejo de los recursos de redistribución y de asimilación.

La redistribución ha operado entre nosotros (más bien en los países en que tiene vigencia el Estado benefactor) con el objeto de aminorar los efectos de desigualdad producidos por el capitalismo. El mecanismo de la asimilación, por su parte, ha sido utilizado en el sentido de ignorar las diferencias existentes con los excluidos del sistema, o en términos colectivos, con los pueblos colonizados. Entre nosotros se presenta como un instrumento que permite conformar una identidad nacional única (que omite por cierto la preexistencia de identidades indígenas) que da vida al Estado nacional; permitiendo mantener un grado de exclusión, sin que esto sea visto como una amenaza.

Esta asimilación se ha desarrollado en distintas perspectivas, tanto en la educación, como en el desconocimiento del propio idioma, la participación política, y las formas de control social (derecho estatal o positivo).

Actualmente, como señala Santos, el dispositivo de la exclusión consiste principalmente en la formación de una cultura hegemónica, producto de la globalización de la cultura¹⁵¹. Esto implica, desconocer el valor de otros conocimientos distintos de los que aportan las ciencias modernas, aquellos que son producto de las identidades rivales de la cultural hegemónica.

Este proceso opera también en el ámbito de la regulación de las relaciones que se establecen con las cosas. De esta forma, se podría establecer que el paradigma de la forma como resolvemos el problema –que afecta a toda sociedad- de cómo distribuir los bienes escasos, esta dado en la civilización judeocristiana por la noción de *propiedad privada*. Se ha aplicado esta fórmula indiscriminadamente a indígenas y no-indígenas, estableciendo algunos mecanismos de protección que recaen –en todo caso- bajo esta misma noción¹⁵².

¹⁵⁰ Santos, Boaventura de Souza. 1995. “A construção multicultural da igualdade e da diferença”. Ponencia presentada en el VII Congreso Brasileiro de Sociología, realizado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, 4 al 6 de Septiembre de 1995.

¹⁵¹ Santos, 1995; op. cit.

¹⁵² Es el caso de la ley indígena actual que establece una protección de las “tierras indígenas”; que no es más que la protección de la propiedad privada de los indígenas, a la que han accedido por “concesiones” del Estado. Y cuya protección corresponde al establecimiento de un mercado restringido y paralelo de tierras indígenas.

En un contexto de capitalismo moderno, la biodiversidad y el conocimiento indígena se han transformado en “bienes rentables”. Esto es así, en tanto cuanto, cerca del 90% de la diversidad biológica que subsiste en el planeta, se encuentra en las regiones tropicales, subtropicales de Africa, Asia y Sudamérica¹⁵³. Además, se calcula que el 80% de la población mundial, depende de conocimientos indígenas para satisfacer sus necesidades médicas.¹⁵⁴

Bien, para resolver el tema de la distribución y pertenencia de estos “bienes”, se ha utilizado la noción de apropiación y disposición de ellos (propiedad privada). El *quién* es dueño de éstos, es una cuestión que se ha intentado resolver por la vía de acuerdos internacionales como el de Río en el 92’ (Convenio de biodiversidad), donde se estableció la disputa entre los países desarrollados -influidos por las empresas transnacionales- que apoyaban la idea de que los recursos naturales y la diversidad biológica era patrimonio de toda la humanidad y por lo mismo cualquiera podía apropiarse de ella, y los Estados de los países tercermundistas, que apoyaban la idea de que ellos tenían soberanía sobre los recursos dentro de sus territorios nacionales¹⁵⁵.

En el contexto local/nacional, esta regulación da pie para una fragmentación del hábitat de tal manera que los recursos naturales tienen distintas normas que se ocupan de la distribución y pertenencia de cada uno. Así existe un código de aguas, una legislación minera, una legislación forestal, una legislación sobre los recursos marinos del borde costero, etc. En todos ellos se establece la posibilidad de apropiación de dichos bienes, su disponibilidad y rentabilidad¹⁵⁶.

Se trata en definitiva de que desde una perspectiva racional, científico y legal, es posible distinguir diversos planos que, al menos desde el análisis, es posible separar en distintas dimensiones que no se superponen. Este argumento, supone también, que los fenómenos se pueden analizar y percibir separadamente de acuerdo a las distintas dimensiones

¹⁵³ Santos. 1995; op. cit.; p. 30.

¹⁵⁴ Santos. 1995, op. cit. p. 30.

¹⁵⁵ Kuppé, René. 2000. “El Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica: Protección o amenaza para los guardianes de la tierra?”. Documento presentado en el XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: “Desafíos del tercer milenio”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000.

¹⁵⁶ Esto es así, ya que aún cuando la Constitución Política establece que el subsuelo pertenece en forma inalienable e imprescriptible a l Estado, y el Código de aguas describe a estas como un bien nacional de uso público, a partir de la década del 80’ se ha establecido un sistema de concesiones que privatizan su disposición, debilitando la pertenencia estatal.

que implica cada situación. Esto equivale al modelo de conocimiento reflexivo, conforme al cual el conocimiento es el resultado de la distancia entre el sujeto conocedor y el objeto por conocer, y al lenguaje como la única forma de representar de manera inteligible, la realidad caótica. La idea, dicho de otra manera, de que es posible -en el proceso cognitivo- separar el sujeto que conoce y el objeto del conocimiento, conformando lo que Broekman llama “la aplicación como forma de pensar”¹⁵⁷.

Esta concepción de la relación con las cosas impone un sistema de protección determinado: si la facultad para disponer de una cosa (propiedad privada), otorga el poder total sobre ella (para usarla, venderla o hacerla desaparecer); su sustentabilidad implica una contradicción con la presencia humana¹⁵⁸. De tal manera que la depredación ecológica provocada por el sistema capitalista, se combate -dentro de él- por la vía del establecimiento de territorios no habitados, intocables. No es casualidad que el primer Parque Nacional se haya establecido en Estados Unidos.

Los pueblos indígenas han cuestionado que esta forma de relación se corresponda con una forma de vida propia de los indígenas. El hecho que la realidad se pueda fragmentar y la posibilidad de disponer absolutamente de las cosas, no parecen corresponder a la(s) cosmovisión(es) indígena(s). Así, la “vuelta de mano”, el *mingako* el uso de los recursos de acuerdo a la necesidad, el equilibrio de los *newen*, el respeto por los *ñgen*, parecen no ser equivalentes a la convicción que asiste al propietario de que puede disponer de una “cosa” y de enriquecerse con ella.

No obstante, tampoco es posible afirmar que existe un margen absoluto entre estos dos paradigmas; como si establecieran dos “sistemas”¹⁵⁹ de regulación del uso de los recursos. Santos¹⁶⁰ nos enseña en este sentido, que el derecho esta compuesto de varios subcampos, que el derecho indígena constituye un subcampo. Que además, la división entre los distintos subcampos es más bien porosa; es decir, existe una relación flexible entre ellas. La diferencia

¹⁵⁷ Broekman, Jan M. “Derecho y Antropología”. Editorial Civitas, Madrid, España, 1993; pág. 42 y siguientes.

¹⁵⁸ Kuppe, Rene. 2000. “Derechos indígenas y protección del medio ambiente”. Documento presentado en el XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: “Desafíos del tercer milenio”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000 .(p.13).

¹⁵⁹ Sistema, en un sentido weberiano.

¹⁶⁰ Santos, Boaventura de Souza. “Estado, derecho y luchas sociales”. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá, Colombia, 1991.

se encuentra establecida por la manera que se entrelazan los dispositivos del derecho: retórica, burocracia y violencia.¹⁶¹.

Ahora bien, en general, parece ser que, aún cuando el discurso de los indígenas sostiene un tipo de relación con las cosas que se opone al sistema de apropiación, propio de la regulación capitalista; en la práctica los indígenas resuelven sus propios conflictos, en lo que se refiere a la regulación sobre el uso y disposición de los recursos naturales, en un especie de escenario colectivo *-forum jurídico en los términos de Orellana-*; es decir, “un foro en que los actores parlamentan y a través de la argumentación tópico retórica van construyendo no sólo la decisión o la sanción sino, inicialmente, el objeto mismo del conflicto”¹⁶².

Que si bien, es posible observar en los conflictos que hemos analizado la presencia de varios discursos entre los indígenas, que los hacen llegar a estar a favor o en contra de los proyectos, a aceptar y comprender los discursos de la autoridad estatal o la empresa; no se aprecia la existencia de este foro colectivo en este tipo de conflictos interétnicos, en los cuales se planteen y se debata acerca de los distintos discursos. Más bien se aprecia un escenario de mera imposición unilateral.

Decimos entonces, que si bien existen paradigmas distintos (y opuestos) de acuerdo a los cuales occidentales e indígenas determinamos un control específico sobre los recursos naturales; la relación entre uno y otro tipo de control es bastante más compleja que la oposición de dos “sistemas”, que se oponen y no reconocen puntos de encuentro. De tal manera, que en la práctica no es posible afirmar que los indígenas hoy renieguen de la propiedad privada en todo tiempo y en todo lugar (o de los usos o efectos que se derivan de ella). Por otra parte, en cambio, afirmamos que las formas de distribución, tenencia y

¹⁶¹ Donde la *burocracia* “es una forma de comunicación o una estrategia de toma de decisiones de un orden autoritario que depende de la movilización del efecto demostrativo de los procedimientos regulados y los estándares normativos” la *violencia* en cambio, “es una forma de comunicación y una estrategia de toma de decisiones basada en la amenaza del uso de la fuerza”. La *retórica* finalmente, “es una estrategia de toma de decisiones basada en la persuasión y el poder argumentativo”. mientras en las formas de regulación indígena predomina la voluntariedad, la decisión de la asamblea; en los derechos estatales, prima la institucionalización o burocracia. Assies, Willem. 2000. “La oficialización de lo no oficial. ¿re-encuentro de dos mundos?. Texto preparado para el Curso Post Congreso, “Identidad, autonomía y derechos indígenas: Desafíos en el Tercer Milenio”, 18-22 de Marzo, 2000. Arica, Chile. (p. 16); p. 7.

¹⁶² Orellana, René. 2001. “Derecho. ¿qué eres? ¿dónde estás?”. Ensayo inicial que forma parte de la investigación realizada por el autor en el marco de un programa doctoral en Antropología y Sociología del Derecho de la Universidad de Amsterdam, con el apoyo de la Fundación Holandesa para el Avance de la Investigación Tropical (WOTRO), con la supervisión de André Hoekema y Willem Assies.(p. 40); 33.

administración de los recursos que los indígenas utilizan y han utilizado no han sido reconocidas por el discurso estatal.

4.5. ¿Hacia dónde van los conflictos etnoambientales?

Luego del análisis de casos de experiencias negativas en el ámbito de lo que hemos denominado conflictos etnoambientales (por no encontrar otra denominación más apropiada), y de la complejidad que estas presentan, más allá de los que aparentan, nuestro escenario no es muy alentador. Pero al menos, debemos intentar aclarar algunos puntos para saber hacia donde avanzamos.

En primer sentido, es necesario señalar que si bien actualmente, los conflictos del tipo que hemos analizado, acarrearán una serie de consecuencias negativas para indígenas y también para quienes no lo somos, no desdeñamos de ellos, no anhelamos la solución perfecta que satisfaga los intereses de los actores. La solución de un conflicto no es necesariamente algo deseable en una sociedad democrática.

“Los conflictos sólo se resuelven por completo cuando se eliminan las fuentes subyacentes de tensión entre las partes, situación que puede ser la antítesis de la vida social. Para aquellos que ven el conflicto como una característica normal y en potencia positiva de las sociedades humanas, el conflicto no debe ser eliminado totalmente mediante la ‘solución’ sino, más bien, ‘manejado’ de tal modo que no conduzca a la violencia sino que pueda lograr un cambio. Brown (1983, p.9, citado en Driscoll 1994, p. 8) llega a sugerir que ‘el manejo del conflicto puede requerir una intervención para reducir el conflicto cuando éste es excesivo, o una intervención para promover el conflicto cuando este es demasiado pequeño’¹⁶³.

Por lo anterior, la pregunta no es cómo resolvemos los conflictos ambientales, sino, cómo los podemos manejar, de tal forma que se logre encauzar algún cambio que coloque a los indígenas en circunstancias de influir o decidir sobre el manejo de recursos en su espacios territoriales, regulando al mismo tiempo los niveles de violencia que pueden alcanzar estas disputas, que generalmente incorporan altos niveles emocionales.

Nos hemos detenido fundamentalmente en los discursos asumidos por los actores, por cuanto -siguiendo a Santos- entendemos que allí se encuentran los elementos jurídicos del

¹⁶³ Buckles. 2000; op. cit.; p. 5.

conflicto¹⁶⁴. A través del análisis de ellos, se pueden establecer algunas claves de estas contiendas. Por ejemplo, se observa a primera vista una incongruencia entre los distintos argumentos esgrimidos, básicamente entre los discursos del Estado y las empresas, versus los argumentos expuestos por los indígenas que se opusieron a los proyectos. Se aprecia, en efecto, que existe un verdadero “diálogo de sordos”, donde los argumentos son absolutamente distintos basados en supuestos distintos y en fundamentos propios de sociedades distintas. Se distinguen también, que un mismo actor: comunidades indígenas afectadas, pueden sostener posiciones y argumentos diferentes. Que aún cuando se sostiene que esas opiniones son inducidas¹⁶⁵, han sido en suma planteadas, y son parte del debate.

Esta forma de abordar el conflicto nos lleva necesariamente a excluir los SAC para este tipo de conflictos; pues estos exigen dejar fuera de la discusión las posiciones, es decir, los planteamientos de fondo o de valor, de manera de que para que la resolución sea eficaz deben abordarse las cuestiones prácticas más inmediatas.

Esto no significa que nuestra realidad no nos exija presentar modelos creativos para enfrentar los conflictos que se desarrollan entre nosotros. En que lo que se discute tiene que ver más con un nuevo “rayado de cancha”, un nuevo marco en que se deben dar las relaciones conflictivas y su manejo.

Resulta relevante, en definitiva, con el objeto de desvirtuar el paradigma del conocimiento caos-orden conocer la manera en que los indígenas establecen el manejo de los recursos, ya sea que derive del paradigma propio, o la manera en la que disponen de ella utilizando el paradigma occidental. Todo ello, con el objeto de dar cuenta de las diversas maneras que existen para regular el manejo de los recursos, que repudie a uno homogeneizante y excluyente como la propiedad privada. Que además, un análisis como este, pueda dar cuerpo y desarrollo al concepto más amplio consagrado en el Convenio 169 de la OIT: El Territorio.

¹⁶⁴ En efecto, Boaventura de Souza Santos ha desarrollado una teoría crítica del derecho, según la cual entiende al derecho como un “conjunto de procesos regularizados y de principios normativos, considerados justiciables en determinado grupo, que contribuyen para la creación y prevención de litigios y para la resolución de éstos a través de un discurso argumentativo, de variable amplitud, apoyado o no en la fuerza organizada”.

¹⁶⁵ Véase el libro de Domingo Namuncura, “Ralco: ¿represa o pobreza?, algunas de las cuales han sido recogidas en este estudio.

Junto a ello se hace necesario construir un “foro jurídico”, una instancia, donde sean reconocidos y se puedan esgrimir como discursos validantes aquellos que los indígenas ocupan para resolver sus propios conflictos.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Aylwin, José. “Materializaciones y conflictos: Aplicación de la Ley Indígena en el Territorio Mapuche (1994-1997)”. Instituto de Estudios Indígenas. Temuco, 2000. (p. 102).
2. Assies, Willem; Hoekema André. “La administración de recursos: entre autonomía y cogestión”; en Assies, Willem, van der Haar, Gemma y André Hoekema (editores). “El reto de la diversidad”. Michoacan, 1999. (p. 415-442).
3. Assies, Willem. “La situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el contexto latinoamericano”. Seminario-Taller “Unidos en la diversidad por nuestro derecho al territorio” organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Bolivia, Sta Cruz- Buena Vista, 10 al 13 de Julio del 2000, sin publicar. (p. 36).
4. Assies, Willem. 2000. “La oficialización de lo no oficial. ¿re-encuentro de dos mundos?. Texto preparado para el Curso Post Congreso, “Identidad, autonomía y derechos indígenas: Desafíos en el Tercer Milenio”, 18-22 de Marzo, 2000. Arica, Chile. (p. 16).
5. Barsh, Russel, Bastian, Krisma. 1997. “Negociaciones eficaces por parte de los pueblos indígenas”. OIT, Ginebra 1997.
6. Bengoa, José. “Historia del Pueblo Mapuche”. Sur ediciones, Santiago 1996. (p. 426).
7. Broekman, Jan M. “Derecho y Antropología”. Editorial Civitas, Madrid, España, 1993.
8. Buckles, Daniel (ed.). 2000. “Cultivar la paz . Conflicto y colaboración en el manejo de los recursos naturales”. CIID, Ottawa 2000.
9. Calfucura, Jorge. “El proceso legal de abolición de la propiedad colectiva: el caso mapuche” ; en www.soc.uu.se/mapuche. 1998; p. 4.
10. Castillo, Marcelo. “Análisis crítico del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ley N° 19.300”. Editorial Red Nacional Ecológica (Renace). Santiago, 1998 (p. 99).
11. CEDM Liwen y Marimán, José. “Pueblo Mapuche. Estado y Autonomía Regional”. Centro Estudios y Documentación Mapuche Liwen y Fundación para el progreso humano. Santiago, 1990 (p. 31).
12. Consejo de todas las Tierras. “El Pueblo Mapuche, su territorio y sus derechos”. Consejo de Todas las Tierras, Temuco, 1997. (p. 112).

13. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). “Observaciones de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Central Hidroeléctrica Ralco de la Empresa Nacional de Electricidad S.A.”. Temuco, 1996. (p. 19).
14. Decreto Supremo N° 31 de fecha 18 de Enero de 2000 Downing, Theodore. Informe: “Evaluación Interna de la Fundación Pehuen”. 1996.
15. Diario Austral de Temuco, de fecha 5 de Septiembre de 2000.
16. Diario El Mercurio de Santiago de 21 de Marzo de 2000.
17. Diario La Tercera de 19 de Febrero de 2000.
18. Díaz Polanco, Héctor. “Los dilemas de la diversidad”, en: Milka Castro (ed.) *‘Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio’*. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal. Santiago, 2000.(p. 1009-1020).
19. Dworkin, Ronald. “Es el derecho un sistema de normas”, en Dworkin, R. comp. *La Filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. (p. 75-127).
20. Flores, Jaime. “De la legitimidad de *Futa Chao* y de la usurpación de los *winka*”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p.55-76).
21. Fisher, Ury, Patton. “Sí...de acuerdo. Como negociar sin ceder”. Grupo editorial norma. Interés general. 2ª edición. 1993.
22. Gómez, Magdalena. “Derecho Indígena y Constitucionalidad”, en en: Milka Castro (ed.) *‘Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio’*. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal. Santiago, 2000. (p. 1029-1050).
23. Henríquez, Jeannete y Pichinao, Ximena. “Conflicto territorial del By pass: repercusiones a nivel del comportamiento y el orden de la vida cultural mapuche”, en revista *Liwen*, N° 5. Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen. Temuco, 1999, (p. 79-98).
24. Hoekema, André. “Algunas reflexiones sobre modernidad y derecho hoy. O como instituir un pluralismo legal”. Facultad de derecho, Universidad de Amsterdam, Países Bajos, 1994. (p. 23).

25. Instituto de Estudios Indígenas. Estudio de Impacto Ambiental. Anexo N°6. Proyecto By Pass de Temuco IX Región. Sistema socioeconómicos de las comunidades indígenas: Área de influencia del proyecto”. (p. 130).
26. Johnston, Barbara; Turner, Terence. “Los pehuenche, el grupo Banco Mundial y Endesa; violaciones de derechos humanos en los proyectos de las represas Pangue y Ralco en el río Bio-Bio, Chile. Informe del Comité de Derechos Humanos Asociación Americana de Antropología”. Marzo de 1998. (p. 34).
27. Kuppé, René. 2000. “El Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica: Protección o amenaza para los guardianes de la tierra?”. Documento presentado en el XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: “Desafíos del tercer milenio”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000.
28. Kuppe, Rene. 2000. “Derechos indígenas y protección del medio ambiente”. Documento presentado en el XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: “Desafíos del tercer milenio”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000 .(p.13).
29. Lillo, Rodrigo. “Conflicto Estado y Pueblo Mapuche. La interculturalidad como paradigma del derecho”, en: Milka Castro (ed.) “*Actas del XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del tercer milenio*”. Arica: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas. Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo legal, 2000. (744-753).
30. López, Jaime. “Las Tierras Indígenas en la Ley 19.253”, en *Legislación Indígena, Tierras y Pueblo Mapuche*, volumen especial de la revista CUHSO, del Centro de estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco. Temuco, 1999 (p. 8-39).
31. Marimán, Pablo. Tierra y legislación indígena: una mirada desde el programa del movimiento mapuche (1910-1970); en Liwen N° 4, *Anuario del Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen*. Santiago, 1997 (p. 143-171).
32. Marimán, Pablo. “Gobierno y Territorio en el País Mapuche”. En. revista *Kull Kull*, N° 2. Proyecto de desarrollo autogestionario mapuche. Temuco, 2001.

33. Ministerio de Obras Públicas. “By Pass de Temuco- Proceso, Criterios y Estrategias para su diseño e implementación”. Documento obtenido del Ministerio, sin fecha, inédito. (p. 18); p. 1.
34. Ministerio de Obras Públicas. “Especial By pass”. Sin fecha. (p. 8).
35. Ministerio de Obras Públicas. “Principios y criterios para el diseño de proyectos en territorios indígenas. (El caso del By-pass de Temuco)”. Documento sin fecha. (p. 7).
36. Molina, Raúl; Correa, Martín. “Territorio y comunidades Pehuenches del Alto Bío Bío”. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Santiago, 1996. (p. 225).
37. Molina, Raúl; “Descripción de las comunidades pewenche del Queuco y el Alto Bio Bio”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 77-110).
38. Moraga, Jorge. “Aguas Turbias. La Central Hidroeléctrica Ralco en el Alto Bío Bío”. Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales. Santiago, 2001. (p. 141).
39. Morales, Roberto. “Una visión crítica a la modernidad impuesta a los pewenche del Alto Bío Bío”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 253-272).
40. Naguil, Víctor. “Conflictos en el territorio mapuche. Intereses, derechos y soluciones políticas en juego”, en revista Liwen N° 5 del Centro de Estudios y Documentación Mapuche Liwen. Temuco, 1999. (p. 11-42).
41. Namuncura, Domingo. “Ralco: ¿represa o pobreza?”. LOM ediciones. Santiago, 1999. (p. 334).
42. Orellana, René. 2001. “Derecho. ¿qué eres? ¿dónde estás?”. Ensayo inicial que forma parte de la investigación realizada por el autor en el marco de un programa doctoral en Antropología y Sociología del Derecho de la Universidad de Amsterdam, con el apoyo de la Fundación Holandesa para el Avance de la Investigación Tropical (WOTRO), con la supervisión de André Hoekema y Willem Assies.(p. 40).
43. Precht Pizarro, Jorge. “Constitucionalidad del estatuto jurídico de CONADI en referencia a los artículo 19 N° 21, 23 y 24 de la Constitución Política de Chile. 1997.
44. Quidel, Javier. “Reflexiones sobre el ordenamiento y autoregulación o sistema jurídico mapuche”, en este número.

45. Quidel, José y Jineo, Fernando. “Las raíces para nuestro cultivo”, en Caro, Aracely; Durán, Teresa y Tereucán, Julio, ed. *Estilos de desarrollo en América Latina*. Universidad Católica de Temuco, Universidad de la Frontera. Temuco, 1999. (p.147-158).
46. Quidel, José. “Conflicto By pass: un ejemplo de relación contemporánea entre el Estado chileno y el Pueblo Mapuche”, en Actas del Tercer Congreso chileno de Antropología”. Temuco, 1999.
47. Red Mundial de Pueblos Indígenas dedicada al tema de la Biodiversidad, 1993.
48. Relmuan, María Angélica.. “El proyecto de la centra hidroeléctrica Ralco en Alto Bio Bio: La visión de las comunidades”, en Roberto Morales, compilador. *Ralco: modernidad o etnocidio en territorio pewenche*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Temuco, 1998. (p. 193-230); p. 195.
49. Resolución exenta N° 10 de CONAMA de fecha 06 de Junio de 1997. (p. 63).
50. Sabatini, Sepúlveda, Blanco. “Participación Ciudadana para enfrentar conflictos ambientales. Desafíos para el sistema de evaluación de impacto ambiental”. SIPMA, Santiago. 2000.
51. .Salamanca, María del Rosario.. “Marco jurídico para un proyecto de obras públicas en tierras indígenas”. Informe final del curso de Tesis, Escuela de derecho, Universidad Católica de Temuco. Temuco, 1998.
52. Salmanca Huenchullán, María. 1999, “El límite a la protección de tierras indígenas de la ley N° 19.253”, en Volumen especial: *Legislación Indígena, Tierras y Pueblo Mapuche*, revista CUHSO del Centro de Estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco, páginas 49 a 66.
53. Sánchez , Esther. “Justicia y Pueblos Indígenas en Colombia”. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1998. (p. 345).
54. Santos, Boaventura de Souza. “Estado, derecho y luchas sociales”. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Bogotá, Colombia, 1991.
55. Santos, Boaventura de Souza. 1995. “A construção multicultural da igualdade e da diferenca”. Ponencia presentada en el VII Congreso Brasileiro de Sociología, realizado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, 4 al 6 de Septiembre de 1995.

56. Toledo, Víctor. “Sí señor Intendente Zilic, siete pehuenches si pueden detener la Central Ralco”, documento inédito. Agosto de 1998.
57. Universidad ARCIS, de Artes y Ciencias Sociales. Departamento de Derechos Humanos y Estudios Indígenas. “El Proyecto Ralco de ENDESA en Chile: Un caso de genocidio”. Santiago, 2000. (p. 87).
58. Valencia, Angel; Díaz, Alejandra. “El proyecto Centro de Resolución de Alternativa de Conflictos- CREA”, en “Revista CREA, N° 1: Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. Temuco, 2000. (p. 7-9).